



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16609

MARTES 10 DE MAYO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 049-2022-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad **3**
- R.M. Nº 141-2022-PCM.-** Aprueban las "Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante" **4**
- R.M. Nº 143-2022-PCM.-** Designan Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **4**
- R.M. Nº 144-2022-PCM.-** Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo de las Municipalidades Distritales del país" **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 129-2022-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino de Tailandia, en comisión de servicios **6**

CULTURA

- R.M. Nº 133-2022-DM/MC.-** Aprueban el "Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura" **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. Nº 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **8**
- R.J. Nº 0135-2022-ANA.-** Encargan funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Pucallpa de la ANA **9**
- R.J. Nº 0136-2022-ANA.-** Encargan funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Huallaga Central de la ANA **9**
- Fe de Erratas R.J. Nº 0131-2022-ANA** **10**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.D. Nº D000049-2022-MIDIS/PNPAIS-DE.-** Designan Coordinador de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 090-2022-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales y Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento **11**

INTERIOR

- Res. Nº 002-2022-P-TDP/IN.-** Disponen la publicación de Acuerdos de Sala Plena Nº 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en la sesión del 31 de marzo de 2022 **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. Nº 0153-2022-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales **15**
- R.M. Nº 0154-2022-JUS.-** Modifican el Anexo de la R.M. Nº 0010-2022-JUS y autorizan al PRONABI a realizar gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar la asignación financiera a favor de la Procuraduría General del Estado **16**

PRODUCE

- Res. Nº 075-2022-ITP/DE.-** Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **17**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. Nº 027-2022-RE.-** Decreto Supremo que ratifica el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes **17**

SALUD

- D.S. Nº 006-2022-SA.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA **18**
- R.S. Nº 010-2022-SA.-** Designan Viceministro de Salud Pública **21**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 113-2022-TR.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar una agenda coordinada con medidas de política y/o propuestas de acciones a implementar, vinculadas a una recuperación y promoción del empleo centrada en las personas, hacia la pospandemia **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 375-2022-MTC/01.03.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial para el mejoramiento del sistema de gestión del Espectro Radioeléctrico **23**
R.M. N° 379-2022-MTC/01.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones **24**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 000037-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Modifican siete (7) Fichas Técnicas del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **27**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI.- Aprueban la Directiva N° D0000002-2022-INDECI-SEC GRAL denominada "Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales Multipeligro para los Años 2022 - 2024" **28**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° D000064-2022-IPEN-PRES.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP para el año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora: 001-000188 Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 49-2022-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **30**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 096-2022-ONP/JF.- Aprueban Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones **32**
R.J. N° 097-2022-ONP/JF.- Aprueban Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones **33**
R.J. N° 098-2022-ONP/JF.- Designan responsable de la entrega de información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional **34**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000155-2022-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Trabajo 2022 de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial **36**
Res. Adm. N° 000156-2022-CE-PJ.- Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana **36**
Res. Adm. N° 000159-2022-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022" **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0012-2022-BCRP.- Modifican el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas **38**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° AU-001-2022-UNSAAC.- Acuerdan la constitución de 18 Facultades estructuradas con sus Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales **40**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 448-2022/MDL.- Aprueban el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Lurín **44**
D.A. N° 002-2022-MDL.- Convocan a elecciones para elegir a los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - Lurín, para el periodo 2022-2024 **52**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 007-2022-MPL.- Modifican el D.A. N° 003-2022-MPL, que conformó la Comisión encargada de revisar la conformidad del Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre con las disposiciones dictadas mediante la Ley N° 31433 **53**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 503-MDS.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de Surquillo **54**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 013-2022/MDV.- Establecen la licencia de regularización de edificación en la modalidad A, modalidad B y modalidad C hasta 300 m2 de área de terreno de lote, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla **55**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de
Emergencia declarado en las provincias de
Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope
del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" 26 de marzo de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 289-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, a efectos de ejecutar acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades y adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población; sustentando dicho pedido en el Informe N° 086-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, y en el Informe Ampliatorio N° 07-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la III Macro Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del incremento del índice delincencial y la inseguridad ciudadana;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio

nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, declarado en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad y del gobierno regional de La Libertad, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2065519-1

Aprueban las “Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2022-PCM

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° D000129-2022-PCM-SGP y N° D000166-2022-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública; y, los Memorandos N° D000015-2022-PCM-SSAR y N° D000018-2022-PCM-SSAR e Informe N° D000273-2021-PCM-SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente, entre otras, en la acción de promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el cual tiene por finalidad establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria, así como la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del acotado Reglamento dispone que, para la elaboración y propuesta de las metodologías complementarias establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, así como las posteriores actualizaciones, modificaciones o complementaciones se requiere la conformidad por consenso de todos los miembros de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), suscrita en el acta respectiva como condición previa a continuar con el proceso de aprobación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone, entre otros aspectos, que la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución ministerial, aprueba las metodologías para la evaluación de impactos del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) a través de su Secretaría Técnica;

Que, en ese contexto, con los Memorandos N° D000129-2022-PCM-SGP y N° D000166-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública remite los Memorandos N° D000015-2022-PCM-SSAR y N° D000018-2022-PCM-SSAR e Informe N° D000273-2021-PCM-SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, a través de los cuales sustenta y propone, en su calidad de Secretaría Técnica de la CMCR, la aprobación de las “Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante”, adjuntando para dicho efecto, el Acta de la Sesión Virtual N° 223 de la CMCR realizada el 04 de marzo de 2022, donde consta la aprobación de sus miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las Metodologías

Apruébanse las “Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante”, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2065365-1

Designan Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2022-PCM

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDGARD ROBERTO LLANOS HUERTA, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2065365-2

Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de las Municipalidades Distritales del país”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2022-PCM

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, el artículo 84 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado; asimismo, orienta la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio. Su enfoque es multisectorial y, en coordinación con los sectores competentes, busca promover el desarrollo a partir de las actividades diversas y de mayor potencial, priorizadas y consensuadas con los actores públicos y privados en los departamentos, provincias, distritos u otros espacios territoriales;

Que, asimismo, en el literal d) del artículo 85 del citado documento de gestión, se señala que la Secretaría de Descentralización tiene como función articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, entre los diferentes niveles de gobierno, desarrollando mecanismos y estrategias de articulación de las intervenciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y locales;

Que, en reunión sostenida el día 16 de marzo de 2022, entre los/as alcaldes/as distritales del país, representados por la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú (AMUDIP), y las autoridades del Poder Ejecutivo, contando con la presencia del Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, se acordó la conformación de un grupo de trabajo que contribuya a la solución de la problemática de las municipalidades distritales del país;

Que, en ese contexto, la Secretaría de Descentralización, en el marco de sus competencias, sustenta la necesidad de desarrollar una estrategia para la adecuada gestión del desarrollo territorial, que implica aspectos económicos, energéticos, agrarios, sanitarios, educativos y sociales, de las municipalidades distritales del país; por lo que, propone conformar un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo de las Municipalidades Distritales del país", para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Descentralización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo de las Municipalidades Distritales del país", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto contribuir a la solución de la problemática económica, energética, agraria, educativa, sanitaria y social de las Municipalidades Distritales del país, a través del diseño y acompañamiento en la ejecución de la estrategia de intervención territorial.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- c) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- e) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- h) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- i) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) Los/as integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú.
- k) Un/a representante de la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú, por cada uno de los departamentos del país.

Artículo 4.- Funciones**4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:**

- a) Analizar y articular las propuestas de solución a la problemática económica, energética, agraria, educativa, sanitaria y social de las municipalidades distritales del país.
- b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para lograr el objeto del Grupo de Trabajo, el mismo que debe contener una definición de objetivos, un cronograma de actividades, la identificación de actores responsables y plazos para su implementación.
- c) Diseñar y apoyar en la implementación de la estrategia de intervención territorial que contribuya a la atención de las principales demandas de las municipalidades distritales del país.
- d) Evaluar e identificar acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad para la población, que implica aspectos económicos, energéticos, agrarios, sanitarios, educativos y sociales, informando públicamente los avances.

4.2. En el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional, declarados a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Designación de representantes

5.1. Las entidades públicas que integran el Grupo de Trabajo, detalladas en el artículo 3, designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

5.2. El Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú designa a los/as representantes, titulares y alternos/as, de dicha asociación por cada uno de los departamentos del país, siguiendo el procedimiento y plazo establecido en el numeral precedente.

Artículo 6.- Subgrupos de Trabajo

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, está conformado por dos (2) subgrupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

a) Subgrupo de Trabajo 1: Problemática social.

Participan los/as representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, así como doce (12) representantes departamentales de la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú designados por el Consejo Directivo de dicha asociación. Es coordinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Subgrupo de Trabajo 2: Problemática de infraestructura

Participan los/as representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como doce (12) representantes departamentales de la Asociación de Municipalidades Distritales del Perú designados por el Consejo Directivo de dicha asociación. Es coordinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Descentralización, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas y conformación de subgrupos de trabajo

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados. Asimismo, puede conformar otros subgrupos de trabajo para el mejor abordaje y análisis de la problemática de las Municipalidades Distritales del país.

Artículo 9.- Información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

9.1. El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

9.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo, sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/as integrantes del Grupo de Trabajo es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un periodo de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el período de vigencia del Grupo de Trabajo, la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, dispondrá de treinta (30) días calendario adicionales, para presentar un informe final ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

Presidente del Consejo de Ministros

2065365-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino de Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 129-2022-MINCETUR

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, desde 1998 el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), uno de los más importantes mecanismos plurilaterales del mundo que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las Economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, el Perú ha presidido las reuniones del Foro APEC en los años 2008 y 2016; y nuevamente será presidencia y anfitrión de APEC en el año 2024, razón por la cual se considera importante contar con una participación más intensa en las reuniones del foro, lo que implica, entre otras acciones, asistir activamente a todas las reuniones que se convoquen, con especial énfasis en aquellas de nivel Ministerial y de Líderes;

Que, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 09 al 20 de mayo de 2022, se llevará a cabo la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM 2) y reuniones conexas, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes actividades: Segunda Reunión del Comité de Comercio e Inversiones (CTI2), la Reunión del Grupo de Trabajo sobre movilidad de personas en el contexto de COVID-19, la Reunión sobre el modelo de economía biocircular-verde (BCG); sesiones de negociación para consensuar el texto de la Declaración Ministerial que será elevado a los Ministros Responsables de Comercio de las Economías de APEC (MRT) para su aprobación;

Que, en tal sentido, la Viceministra de Comercio Exterior, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, solicita que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Coordinador General de APEC de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales - DGNCI, y del señor Walter Fernando Ibarra Dávila, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la DGNCI, para que participen en las reuniones APEC antes mencionadas;

Que, la Viceministra de Comercio Exterior, en representación del MINCETUR, participará en la Reunión de MRT, que tendrá lugar los días 21 y 22 mayo de 2022, durante la cual los Ministros de las Economías de APEC adoptarán medidas en base a los consensos logrados en reuniones técnicas previas relacionadas al Apoyo al Sistema Multilateral del Comercio, la Integración Económica Regional, la Facilitación del Comercio y la Conectividad, entre otros temas prioritarios para la región. Al final de la Reunión se adoptará la Declaración de Ministros de Comercio, la cual servirá como base para el trabajo que se realice en APEC durante el año, con miras a la Cumbre de Líderes en noviembre próximo;

Que, por otro lado, en el marco de las reuniones del Foro, el 20 de mayo de 2022, la Viceministra de Comercio Exterior suscribirá el Cuarto Protocolo Adicional del Protocolo de Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio entre la República del Perú y el Reino de Tailandia, el mismo que actualiza las Reglas Específicas de Origen contempladas en el Protocolo original, a fin de mejorar la redacción de los compromisos, facilitar el comercio bilateral mediante distintas disposiciones relacionadas a la emisión de los Certificados de Origen, al Transporte Directo y a los procedimientos operacionales, entre otros;

Que, dada la presencia de altas autoridades de comercio con motivo de la Reunión de MRT, se espera la realización de reuniones bilaterales con otras economías de APEC, las cuales constituyen un espacio propicio para impulsar el comercio bilateral con dichas economías y con la región Asia Pacífico, razón por la cual, con el fin de garantizar la plena participación y defensa de los intereses del Perú durante las Reuniones de MRT, las referidas Reuniones Bilaterales y realizar las coordinaciones relativas a la suscripción del Protocolo mencionado en el párrafo previo, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, Director de la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en los eventos antes mencionados, prestando apoyo técnico a la Viceministra de Comercio Exterior;

Que, en la misma ciudad de Bangkok, entre los días 23 y 24 de mayo de 2022, la Viceministra de Comercio Exterior, sostendrá una reunión con el Consejo Empresarial Tailandia-Latinoamérica, a fin de continuar impulsando el comercio entre el Perú y Tailandia y alentar el flujo de inversiones entre ambos países. En esa línea se espera también sostener una reunión con inversionistas peruanos en Tailandia a fin de conocer su experiencia e impulsar el establecimiento de más empresas peruanas en dicho país;

Que, asimismo, el día 24 de mayo del presente año, la Viceministra de Comercio Exterior, asistirá a la inauguración del stand peruano en la Feria Thaifex – Anuga Asia 2022, evento importante para la promoción de productos peruanos con valor agregado, tanto en el mercado local como en el Sudeste de Asia;

Que, por tanto, se considera conveniente autorizar el viaje de la Viceministra de Comercio Exterior así como del personal antes mencionado, y encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, de la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz,

Viceministra de Comercio Exterior, del 18 al 26 de mayo de 2022; del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, Director de la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General Negociaciones Comerciales Internacionales, del 18 al 23 de mayo de 2022; del señor Julio José Chan Sánchez, Coordinador General de APEC de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Walter Fernando Ibarra Dávila, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo, del 12 al 24 de mayo de 2022, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado/a	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Ana Cecilia Gervasi Díaz	3 955,25	500,00 x 6 días: 3 000,00
Gerardo Antonio Meza Grillo	3 757,50	500,00 x 4 días: 2 000,00
Julio José Chan Sánchez	3 955,25	500,00 x 10 días: 5 000,00
Walter Fernando Ibarra Dávila	3 955,25	500,00 x 10 días: 5 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la funcionaria y el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentarán al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Carlos Adeval Zafra Flores, Secretario General del MINCETUR, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 18 de mayo de 2022, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2065496-1

CULTURA

Aprueban el “Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2022-DM/MC**

San Borja, 6 de mayo de 2022

VISTOS; el Memorando N° 000327-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000538-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir

el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la precitada guía establece que la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00031-2022/CEPLAN/PCD, se proroga el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el 20 de mayo de 2022 como plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al periodo 2022-2026 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, en las materias de su competencia, así como dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el Memorando N° 000327-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para su aprobación en cumplimiento de lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el mencionado documento;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley

de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el “Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura”, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárgase a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2065174-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefe de la Unidad Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTO:

El Memorando N° 920-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de fecha 09 de mayo de 2022 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 10 de setiembre de 2021, se designó entre otros, a la señora Katiushka Vittorina Gonzales Debenedetti, en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y anexos a nombre del señor Gonzalo Cruz Abarca concluye que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Piura en la Entidad, conforme a lo establecido en el Clasificador de Cargos de AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación de la Jefa de la Unidad Zonal Piura, y se designe a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatoria;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señora Katuska Vittorina Gonzales Debenedetti en el cargo de Jefa de la Unidad Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 09 de mayo de 2022.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 10 de mayo de 2022, al señor GONZALO CRUZ ABARCA, en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2065474-1

Encargan funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Pucallpa de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0135-2022-ANA**

San Isidro, 9 de mayo de 2022

VISTOS: La Carta S/N, de fecha 24 de marzo de 2022, presentada por el servidor Adelmo Vilchez Valencia; el Informe Nº 0432-2022-ANA-OA-URH, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal Nº 0392-2022-ANA-OAJ, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5º de la Resolución Jefatural Nº 374-2018-ANA, de fecha 27 de diciembre de 2018, se resolvió encargar las funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Pucallpa de la Autoridad Nacional del Agua al señor Adelmo Vilchez Valencia;

Que, el mencionado servidor ha puesto su cargo a disposición, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo que concluya la encargatura conferida a través del artículo 5º de la resolución jefatural señalada en el párrafo precedente y, a su vez, se encargue la titularidad de la precitada Administración Local de Agua Pucallpa;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe de Vistos, ha reportado que el señor Hensin Fernando Osorio Cajacuri cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 0026-2022-ANA-GG, para asumir las funciones de Administrador Local de Agua de Agua Pucallpa de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1057, y su Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 075-2008-PCM y Nº 065-2011-PCM, respectivamente;

Con el visado del Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos, del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1057, y su Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 075-2008-PCM y Nº 065-2011-PCM, respectivamente; así como en el Reglamento Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida la encargatura conferida mediante la Resolución Jefatural Nº 374-2018-ANA al señor Adelmo Vilchez Valencia, siendo su último día de labores el día 09 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir del día 10 de mayo de 2022, al señor Hensin Fernando Osorio Cajacuri las funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Pucallpa de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Notificación

Poner a conocimiento el contenido de la presente Resolución Jefatural a los señores Adelmo Vilchez Valencia y Hensin Fernando Osorio Cajacuri, así como a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

2065476-1

Encargan funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Huallaga Central de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0136-2022-ANA**

San Isidro, 9 de mayo de 2022

VISTOS: La Carta S/N, de fecha 24 de marzo de 2022, presentada por el servidor Luis Alberto Limo Seclén; el Informe Nº 0428-2022-ANA-OA-URH, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal Nº 0394-2022-ANA-OAJ, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 232-2018-ANA, se encargó las funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Huallaga Central de la Autoridad Nacional del Agua al señor Luis Alberto Limo Seclén;

Que, el mencionado servidor ha puesto su cargo a disposición, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo que concluya la encargatura conferida a través del artículo 2º de la resolución jefatural señalada en el párrafo precedente y, a su vez, se encargue la titularidad de la precitada Administración Local de Agua;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe de Vistos, ha reportado que el señor David Felipe Olaguibel Chanco cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 0026-2022-ANA-GG, para asumir las funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Huallaga Central de la Autoridad Nacional del Agua,

bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, respectivamente;

Con el visado del Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos, del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, respectivamente; así como en el Reglamento Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida la encargatura conferida mediante la Resolución Jefatural N° 232-2018-ANA al señor Luis Alberto Limo Seclén, siendo su último día de labores el día 09 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir del día 10 de mayo de 2022, al señor David Felipe Olaguibel Chanco, las funciones de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Huallaga Central de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Notificación

Poner a conocimiento el contenido de la presente Resolución Jefatural a los señores Luis Alberto Limo Seclén y David Felipe Olaguibel Chanco, así como a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

2065476-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0131-2022-ANA

Mediante Oficio N° 0402-2022-ANA-OAJ, la Autoridad Nacional del Agua solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0131-2022-ANA, publicada en la edición del día 7 de mayo de 2022.

En la parte resolutiva:

DICE:

Artículo 1.- Aprobación de los protocolos COVID-19 para el desarrollo del proceso electoral

1.2. (...) para el periodo 2021-2014 (...).

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobación de los protocolos COVID-19 para el desarrollo del proceso electoral

1.2. (...) para el periodo 2021-2024 (...).

2065494-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000049-2022-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 9 de mayo del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000069-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° D000091-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de noviembre de 2020, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del “Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS);

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000033-2022-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 05 de abril de 2022, se designa temporalmente, a partir del 06 de abril de 2022, al servidor Heriberto Dimas Quispe Medrano, en el puesto de confianza de Coordinador (a) Unidad Territorial Apurímac, en adición a sus funciones de jefe de la Unidad Territorial Cusco; en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° D000069-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH; la Unidad de Recursos Humanos informa que, en consideración a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, se debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar por concluida la designación temporal del señor Heriberto Dimas Quispe Medrano efectuada mediante Resolución Directoral N° D000033-2022-MIDIS/PNPAIS-DE, y al encontrarse vacante el puesto de Coordinador(a) de Unidad Territorial Apurímac corresponde designar al señor Gregorio Nina Peña quien cumple los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa;

Que, mediante Informe Legal N° D000091-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutivo que da por concluida, la designación temporal efectuada mediante Resolución Directoral N° D000033-2022-MIDIS/PNPAIS-DE en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Apurímac, otorgada al servidor Heriberto Dimas Quispe Medrano; y designar en dicho puesto de confianza al señor Gregorio Nina Peña;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación temporal del señor Heriberto Dimas Quispe Medrano, en el cargo de confianza de Coordinador (a) Unidad Territorial Apurímac, efectuada mediante Resolución Directoral N° D000033-2022-MIDIS/PNPAIS-DE, dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor Gregorio Nina Peña en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los citados servidores, a los Jefes de las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y a la Coordinadora Técnica del Programa; y gestionar la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CATALINA JULIETTA HORNA MELO
Directora Ejecutiva

2065464-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales y Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento****DECRETO SUPREMO
N° 090-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluidas en el Anexo 5 de dicha ley y cuya ejecución está a cargo de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para financiar las mencionadas inversiones, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, el cual debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31365, señala que, excepcionalmente, en el caso que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector

correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público. Adicionalmente, el referido numeral dispone que, en el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en saneamiento, que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del citado numeral; debiendo la EPS supervisar la ejecución de dichas inversiones e informar trimestralmente al MVCS;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 31365, establece que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de dicho artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, dispone que para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 14.1 del citado artículo;

Que, los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 de la Ley N° 31365, disponen que los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del citado artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como de la emisión de un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, se extiende el plazo para la presentación de las propuestas de Decreto Supremo y para la publicación de los Decretos Supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31365, hasta el 31 de mayo de 2022 y hasta el 16 de junio de 2022, respectivamente;

Que, mediante los Oficios N° 345-2022-VIVIENDA/SG y N° 648-2022-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 87 421 502,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar veintidós (22) proyectos de inversión en infraestructura vial y equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y saneamiento rural; asimismo, solicita una Transferencia Financiera a favor de dos (02) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 302 410,00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la supervisión de dos (02) proyectos de inversión en saneamiento urbano; adjuntando, para dicho efecto

el Informe N° 091-2022-VIVIENDA/OGPP-OP y el Memorandum N° 269-2022-VIVIENDA/OGPP, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente; mediante los cuales se señala que cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional de dicho pliego, así como con los convenios y/o adendas suscritos con los diversos Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; asimismo, el citado Ministerio adjunta los Informes Técnicos N°s 53, 57, 59 y 157-2022/VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los cuales, la citada Oficina emite opinión favorable;

Que, mediante el Memorando N° 0128-2022-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0121-2022-EF/63.04, en el cual señala que los veintidós (22) proyectos de inversión presentados cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación ni fraccionamiento; encontrándose en la fase de Ejecución;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 87 421 502,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar veintidós (22) proyectos de inversión en infraestructura vial y equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y saneamiento rural; y, autorizar una Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 302 410,00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de dos (02) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para el financiamiento de la supervisión de dos (02) proyectos de inversión en saneamiento urbano, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en la Ley N° 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 87 421 502,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar veintidós (22) proyectos de inversión bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146	: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado
PRODUCTO	3000832	: Familias Urbanas Acceden a Infraestructura y Equipamiento Urbano

ACTIVIDAD	5006089	: Monitoreo y Seguimiento para la Dotación de Infraestructura y Equipamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		8 424 893,00
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		10 052 060,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		68 944 549,00
		87 421 502,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		87 421 502,00
		87 421 502,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1 “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Autorización de Transferencia Financiera

3.1 Autorízase una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 302 410,00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencia, a favor de dos (02) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la supervisión de dos (02) proyectos de inversión en saneamiento urbano, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; los cuales se detallan en el Anexo N° 2 “Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Dicho Anexo N°2 se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Monitoreo y seguimiento

El pliego habilitador es responsable de realizar el monitoreo y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en los respectivos convenios y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para tal efecto, el pliego habilitador debe elaborar un informe técnico sobre el avance de ejecución física y financiera de los recursos a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, el cual es remitido a la Dirección General de Presupuesto Público de manera trimestral, dentro de los siete (07) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2065519-3

INTERIOR

Disponen la publicación de Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en la sesión del 31 de marzo de 2022

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2022-P-TDP/IN

Lima, 19 de abril de 2022

Vistos los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial de fecha 31 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes.

Que, de acuerdo a la norma citada, el Tribunal de Disciplina Policial depende del Ministro del Interior y, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con autonomía técnica y funcional.

Que, el artículo 52.1 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, señala que la Sala Plena es el órgano máximo de deliberación del Tribunal de Disciplina Policial. La Sala Plena está conformada por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial y los vocales de todas las Salas del Tribunal.

Que, asimismo, el artículo 53, numeral 1, del citado Reglamento señala como atribuciones de la Sala Plena debatir y aprobar los Acuerdos de Sala Plena que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Que, el artículo 52.5 del Reglamento de la Ley N° 30714 indica que los Acuerdos de Sala Plena se publican en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto en uso de las facultades previstas en la Ley N° 30714, en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-IN,

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 adoptados en su sesión del 31 de marzo de 2022 en relación a diez (10) temas, que van como anexos de la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior y de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN
Presidente del Tribunal de Disciplina Policial

Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022

TEMA 1:

Se debe imputar al investigado conductas que podrían configurar infracciones previstas en el régimen disciplinario policial, mas no la presunta comisión de delitos.

Acuerdos

1. Establecer que, cuando la conducta del investigado pueda constituir delito e infracción administrativa simultáneamente, los órganos de investigación sustentarán la imputación de cargos formulada en la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la presunta comisión de una conducta que responda a alguna de las infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, mas no a la presunta comisión de delitos.

2. Establecer que, si bien la imputación de cargos no versará sobre la presunta comisión de un delito, ello no impedirá que los órganos de investigación recaben los actuados fiscales o judiciales que se hayan llevado a cabo con motivo de la supuesta comisión del mismo, en la medida que este podría encontrarse vinculado a la conducta imputada como infracción.

TEMA 2:***Alcances de la infracción Muy Grave MG-47.*****Acuerdos:**

Establecer que la infracción Muy Grave MG-47 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, sanciona al personal profesional o técnico *–incluido el administrativo–* que preste servicio en establecimientos médicos o similares de la Policía Nacional del Perú *–entre ellos, los laboratorios–* y en el ejercicio de sus funciones, contraviene protocolos o normas técnicas de salud aprobados para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos, sin causa justificada.

TEMA 3:***Precisiones sobre la realización de acciones previas.*****Acuerdos:**

1. Establecer que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 30714, las acciones previas tienen como finalidad: identificar al presunto infractor, recabar elementos de prueba que motiven el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, razón por la cual cuando en los procedimientos administrativos disciplinarios se haya identificado al mismo o recabado tales medios probatorios, no resultará necesaria su realización, circunstancia que no vulnera el principio del debido procedimiento y tampoco el derecho a la defensa.

2. Establecer que las acciones previas, salvo cuando se haya interpuesto una denuncia, constituyen una facultad de los órganos de investigación, motivo por el cual su ausencia no afecta la continuación del procedimiento.

3. Establecer que las acciones previas no forman parte del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, son autónomas e independientes del mismo y cualquier deficiencia que presenten no afecta el inicio del procedimiento.

TEMA 4:***Aplicación de la norma más favorable.*****Acuerdo:**

Establecer que, es de aplicación en el conflicto de normas sustantivas en el tiempo, la norma más favorable al administrado, incluida la norma intermedia.

TEMA 5:***Alcances y precisiones de las infracciones Muy Graves MG-27 y MG-28.*****Acuerdo:**

Establecer que, el no haber lugar a una denuncia o la absolución, en el marco de las infracciones Muy Graves MG-27 y MG-28, no significa necesariamente la existencia de una imputación tendenciosa, temeraria, denuncia sin pruebas o con argumentos falsos, o que se haya efectuado de mala fe; en tanto el hecho infractor que se denunció originalmente pudo haber sucedido, y el archivo del procedimiento o proceso puede ser como consecuencia de una falta de actividad probatoria y otras circunstancias ajenas al denunciante.

TEMA 6:***Alcances y precisiones respecto a la infracción Muy Grave MG-39.*****Acuerdos:**

1. Para justificar la inasistencia a su unidad, el investigado deberá efectuar la regularización del certificado médico particular ante la Sanidad Policial; de lo contrario no puede tenerse por justificada una falta al no respetarse el procedimiento exigido por las disposiciones legales vigentes o la normativa interna de la Policía Nacional del Perú, dichos certificados no tendrán ninguna validez ante los órganos disciplinarios, menos aún deben ser presentados en la citada instancia.

2. Establecer que, para el personal policial a quien se le haya impuesto la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, se entenderá que su Unidad a la cual deberá reportarse obligatoriamente todos los días, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP o la Oficina de Administración de la Jurisdicción territorial donde pertenece, debiendo acatar de manera consciente y voluntaria como así lo establece la normatividad.

3. Establecer que, las inasistencias a su unidad en las que incurra un efectivo policial con la finalidad de pasar a la clandestinidad, abandonando sus obligaciones policiales con el propósito de evitar su detención dispuesta por mandato judicial, no será considerada como una causa de justificación a sus faltas.

TEMA 7:***Alcances y precisiones de la infracción MG-51.*****Acuerdo:**

Precisar que las acciones “custodia” y “traslado” no son elementos concurrentes; por ende, para la configuración de la infracción MG-51; pueden los detenidos encontrarse solo en custodia; o, en custodia y siendo trasladados.

TEMA 8:***Determinación de la infracción Muy Grave MG-55.*****Acuerdo:**

En el marco de la infracción Muy Grave MG-55, las diligencias realizadas con motivo de la función policial, deben ser efectuadas oportunamente de acuerdo al plazo legal correspondiente o hasta el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por ende, en el caso que estas se omitan, su posterior regularización, no puede ser considerada como una circunstancia que evite la responsabilidad administrativo-disciplinaria; no obstante, se podrá tomar en cuenta al momento de graduar la sanción.

TEMA 9:***Determinación de la infracción Muy Grave MG-102.*****Acuerdo:**

El término “u otro documento” de la infracción Muy Grave MG 102 está referido a todos los documentos

administrativos de carácter oficial que se reciban, procesan y diligencian en las Dependencias Policiales, para expresar los actos administrativos, actos de administración y cualquier otro acto derivado del ejercicio profesional, funcional, atribuciones y facultades asignadas por Ley.

TEMA 10:

El acta de negativa no es el único documento que acredita el haberse negado a pasar dosaje ético. Asimismo, la presunción de la comisión de una infracción, así como el esclarecimiento de un hecho que pudiera constituir una falta administrativa, son causas justificadas para solicitar el examen de dosaje ético.

Acuerdos:

1. Establecer que además del Acta de negativa del investigado a someterse al examen de dosaje ético, existen otros medios probatorios directos, indirectos, periféricos que corroboren la actitud evasiva del investigado, tales como: el Acta de intervención u otro documento que deje constancia que el (los) investigado (s) huyeron del lugar; así como, la declaración de testigos, videos, entre otros, apreciados y valorados de modo conjunto.

2. Precisar que, resulta ser una causa justificante de la solicitud de pasar el examen de dosaje ético, cuando exista una presunción razonable para descartar la infracción de ingesta de alcohol u otro; ello con el fin de esclarecer un hecho que pueda constituir una falta administrativa disciplinaria.

El Informe de Sala Plena que sustenta los acuerdos puede visualizarse en el portal institucional del Tribunal de Disciplina Policial

2065443-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0153-2022-JUS**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS, los Memorándums Nº 199-2022-JUS/CMAN-SE, y Nº 263-2022-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; los Informes Nº 043-2022-JUS/OGPM y Nº 156-2022-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 050-2022-JUS/OGPM/OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, el Informe Nº 372-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, detalla como uno de los componentes de dicho Plan al Programa de Reparaciones Colectivas; y, el literal b) del artículo 7, comprende como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes,

provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas de la violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo en el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con el Memorando Nº 199-2022-JUS/CMAN-SE, remite el Informe Nº 184-2022-SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para doscientos (200) convenios suscritos con Gobiernos Locales, precisando que todos son proyectos de inversión que se enmarcan en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, con el Memorandum Nº 263-2022-JUS/CMAN-SE, comunica la subsanación de las observaciones identificadas en el Informe Nº 043-2022-JUS/OGPM por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante el Informe Nº 050-2022-JUS/OGPM/OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones comunica que, en aplicación a los criterios básicos de verificación definidos por dicha oficina, los resultados de la evaluación realizada, con fecha de corte final al 29 de abril de 2022, concluye que el total de doscientas (200) inversiones priorizadas en el marco del PRC a cargo de la SE-CMAN, cuentan con la opinión de conformidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe Nº 156-2022-JUS/OGPM-OPRE, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la continuación del trámite de la autorización de la transferencia financiera;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0090 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4.2.3. 1.3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2065468-1

Modifican el Anexo de la R.M. N° 0010-2022-JUS y autorizan al PRONABI a realizar gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar la asignación financiera a favor de la Procuraduría General del Estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0154-2022-JUS**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS, el Informe N° 005-2022-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de

Bienes Incautados - PRONABI; los Memorandos N° 0540-2022-JUS/OGA y N° 671-2022-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 388-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la República de Perú suscribió el Acuerdo con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-RE;

Que, conforme artículo 1 del referido Acuerdo Tripartito, la Confederación Suiza transferirá al Estado peruano, mediante un pago único al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, administrador de fondos de la República del Perú, la suma de US\$ 16 380 538,54 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho con 54/100 Dólares Americanos), que representa el cien por ciento de los activos disponibles para la restitución derivados de tres cuentas bancarias incautadas por las autoridades de la Confederación Suiza en relación con la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, más el interés devengado con el tiempo;

Que, la Confederación Suiza ha transferido a la Cuenta Corriente 06-068-002166 MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES, la suma de US\$ 16 380 527,19 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta Mil Quinientos Veintisiete con 19/100 Dólares Americanos);

Que, el Anexo 5 del Acuerdo Tripartito, que contiene la Ficha Técnica del Proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en el Componente 6 que, la Procuraduría General del Estado fortalece las capacidades técnicas y operativas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado y la Procuraduría de Extinción de Dominio;

Que, asimismo, el literal a) Beneficiarios directos, del numeral 3 – Evaluación de los actores involucrados del Proyecto Fortalecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, señala que se ha identificado cinco beneficiarios directos dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre ellos, la Procuraduría General del Estado, precisándose que esta se constituirá en un Pliego Presupuestal, por lo que, los recursos que serán empleados para dichos fines luego serán transferidos para garantizar la continuidad del Proyecto;

Que, con Resolución Ministerial N° 0010-2022-JUS, se autorizó al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público y del Poder Judicial, por los montos establecidos en el Anexo de la citada Resolución;

Que, conforme al mencionado Anexo, se autorizó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la asignación de S/ 8 856 298,04 (Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 04/100 Soles), para atender las actividades vinculadas al Proyecto para el Fortalecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en el ejercicio 2022, monto que incluye el recurso destinado a la Procuraduría General del Estado por la suma de S/ 3 558 000,04 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil con 04/100 Soles);

Que, con Memorando N° 0540-2022-JUS/OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 009-2022-JUS/OGA/UC-PRODOC de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Fortalecimiento de la lucha del MINJUSDH contra la corrupción y el crimen organizado, en el que se indica que la Unidad Ejecutora Oficina General de Administración, no cuenta con habilitación legal para realizar transferencia a otra entidad del Estado, por lo que sugiere la modificación de la Resolución Ministerial N° 0010-2022-JUS, a fin que los

recursos asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que corresponden a la Procuraduría General del Estado por la suma de S/ 3 558 000,04 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil con 04/100 Soles), puedan ser asignados a dicho pliego;

Que, asimismo, mediante documento de vistos, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, solicita se modifique la Resolución Ministerial N° 0010-2022-JUS, a fin de desagregar el monto otorgado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecido en el Anexo de la citada Resolución, lo que permitirá al PRONABI realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que los recursos asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que corresponden a la Procuraduría General del Estado, puedan ser asignados al citado pliego;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo solicitado por el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, resulta pertinente modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0010-2022-JUS, a efectos de precisar que el importe que corresponde al Proyecto Fortalecimiento de la lucha del MINJUSDH contra la corrupción y el crimen organizado debe ser asignado de la siguiente manera: i) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: S/ 5 298 298,00 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles); y, ii) Procuraduría General del Estado: S/ 3 558 000,04 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil con 04/100 Soles);

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0010-2022-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO

ENTIDADES BENEFICIARIAS	ASIGNACIÓN EN S/.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	S/ 5 298 298,00
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	S/ 3 558 000,04
MINISTERIO PÚBLICO	13 085 465,00
PODER JUDICIAL	2 981 910,00

Artículo 2.- Autorizar al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar la asignación financiera a favor de la Procuraduría General del Estado, por el monto de S/ 3 558 000,04 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil con 04/100 Soles), señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, quien deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Procuraduría General del Estado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2065468-2

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

Instituto Tecnológico de la Producción

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 075 -2022-ITP/DE

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 067-2022-ITP/DE de fecha 04 de mayo de 2022, se encargó, a partir del 04 de mayo de 2022, a la servidora Carmen Violeta Caldas Gamarra las funciones propias de la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la servidora Carmen Violeta Caldas Gamarra en las funciones propias de la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al señor Manuel Segismundo Curay Sánchez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo

2065501-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes

DECRETO SUPREMO
N° 027-2022-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes” fue adoptado

el 24 de marzo de 1971 en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31402, de 31 de enero de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Estando al Informe (DGT) N° 011-2020; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes” adoptado el 24 de marzo de 1971 en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31402, de 31 de enero de 2022, con la siguiente declaración:

Declaración

En relación con lo establecido en el apartado b del párrafo 3 del artículo 11 del “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes” de 1971, la República del Perú declara que todas las modificaciones a los artículos 7, 8, 9 y 11 del referido Arreglo solo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido tratado y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2065519-4

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para

facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva;

Que, los numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establecen que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización; y, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, dispone que, en los casos en que se declare una emergencia sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones; el cual tiene por objeto reglamentar e implementar lo dispuesto en el precitado Decreto Legislativo;

Que, mediante Ley N° 31027, se dispone, entre otros, la incorporación de párrafos en los artículos 8 y 9, así como la incorporación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con el objeto de incorporar medidas complementarias para garantizar el servicio público de salud ante situaciones de emergencia sanitaria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31027, se incorporan en el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, las disposiciones legales que reglamenten el artículo 8, así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1156, que han sido modificados por la precitada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

Incorpórese, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31027, el Capítulo VI-A que consta de siete (7) artículos, la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA; los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VI-A

OBLIGACIONES DE LAS IPRESS y UGIPRESS

Artículo 23-A.- Información de recursos disponibles de las IPRESS privadas

1. Las IPRESS privadas declaran trimestralmente en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS a cargo de SUSALUD, todos los equipos biomédicos e infraestructura que poseen; los cuales deben ser puestos a disposición del Ministerio de Salud durante la declaratoria de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de la obligación referida anteriormente, declarada la Emergencia Sanitaria, SUSALUD puede solicitar la actualización inmediata brindada por estas.

2. La declaración referida en el numeral anterior constituye una Declaración Jurada.

3. SUSALUD fiscaliza el adecuado, oportuno y veraz cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 23-B.- Equipo biomédico e infraestructura a ser declarados

1. Para efectos de la declaración referida en el artículo 23-A del presente Reglamento, se entiende como equipos biomédicos a los dispositivos médicos operacionales que reúnen sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos y/o híbridos, los programas informáticos necesarios para la atención de salud; incluyendo los medios de transporte asistido de pacientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2. De otro lado, se entiende como infraestructura a ser declarada al conjunto de elementos estructurales, no estructurales y equipamiento de obra de una edificación que permite el desarrollo de prestaciones y actividades de salud.

3. El equipo biomédico e infraestructura a ser declarada es aquella que, al momento de emitirse la declaración, se encuentra bajo la posesión o ámbito de dominio de la IPRESS; independientemente de su propiedad o titularidad.

Artículo 23-C.- Procedimiento para la disposición de los equipos biomédicos e infraestructura declarados por las IPRESS privadas

1. El Ministerio de Salud toma en cuenta la información registrada de los equipos biomédicos e infraestructura declaradas en el RENIPRESS por las IPRESS privadas para la formulación e implementación del desarrollo del Plan de Acción definido en el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; debiendo en todo caso priorizarse el uso de los equipos médicos e infraestructura correspondientes a las IPRESS públicas y los lugares del país donde se detecten los mayores índices de riesgo y letalidad.

2. Cuando se supere la capacidad de oferta y capacidad resolutive de las IPRESS públicas, el Ministerio de Salud comunicará a través de la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud el requerimiento a las IPRESS privadas, para el uso de sus equipos biomédicos e infraestructura declarados, necesarios para atender la emergencia sanitaria.

3. Dentro de veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación referida en el párrafo anterior, la IPRESS privada pone a disposición de la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud los equipos biomédicos e infraestructura declarada, conforme a las especificaciones señaladas en la comunicación.

4. Cuando se presente la declaración a la que se refiere el artículo 23-A, de existir alguna condición técnica, administrativa, legal o contractual que afecte la disponibilidad para el uso de los equipos biomédicos o infraestructura declarados, ésta será puesta en conocimiento por parte de la IPRESS privada a la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud; quien podrá solicitar a SUSALUD que, en el marco de sus competencias realice las acciones de fiscalización correspondientes para verificar dicha condición; la misma que debe estar debidamente sustentada, para la exclusión del uso de dichos equipos biomédicos e infraestructura, de corresponder.

Artículo 23-D.- Uso de los recursos disponibles en las IPRESS privadas

1. La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud evalúan los equipos biomédicos e infraestructura de manera conjunta con la IPRESS privada determinando las condiciones de los mismos, los costos de mantenimiento y depreciación de los bienes cedidos.

2. La puesta a disposición de los equipos biomédicos e infraestructura se limita exclusivamente al periodo y a las necesidades específicas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria que la sustenta.

3. Cuando los equipos biomédicos e infraestructura sean pasibles de movilización o transporte, la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o la Autoridad Regional de Salud realiza el traslado o reubicación de los mismos de común acuerdo con la IPRESS privada teniendo en cuenta para dicho fin, el valor de la retribución por el uso, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 23-F.

4. Durante el periodo en que los equipos biomédicos e infraestructura sean trasladados conforme al numeral

anterior, la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud, asume el deber y la responsabilidad de custodia de tales recursos.

Artículo 23-E.- Determinación del valor de la retribución por el uso de los recursos de las IPRESS privadas

1. El valor de la retribución por el uso de los equipos biomédicos e infraestructura se establece teniendo en cuenta lo dispuesto en el Documento Normativo: "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" vigente para el Sistema Nacional de Salud.

2. Para determinar el valor de la retribución al que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considera las condiciones de los equipos biomédicos e infraestructura, los costos de mantenimiento y depreciación de los bienes cedidos.

3. El Ministerio de Salud pone a disposición del Sistema Nacional de Salud los costos estándar de los equipos biomédicos e infraestructura a través del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud a cargo del Ministerio de Salud, a considerar para establecer el valor de la retribución correspondiente.

4. SUSALUD supervisa en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 23-F.- Financiamiento del costo del uso de los recursos de las IPRESS

1. Para el financiamiento de la retribución por el uso de los equipos biomédicos e infraestructura definidos en el plan de acción, constituyen recursos presupuestales los dispuestos en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

2. Mediante Resolución Ministerial, expedida dentro del plazo de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se aprueban los procesos y condiciones para la retribución referida en el párrafo precedente; observando, en lo que fuera aplicable, las normas sobre contratación pública y presupuesto público; considerando la situación de emergencia sanitaria que le dio origen.

Artículo 23-G.- Entrega de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el domicilio o lugares cercanos a éste durante la emergencia sanitaria

1. Las IPRESS del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y en la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú elaboran el listado de pacientes con enfermedades crónicas, o discapacitados o inhabilitados, así como inmunológicas o cualquier otra enfermedad que altere su estado inmune, que cuentan con tratamiento prescrito por el profesional de la salud y tienen la necesidad de recibir los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en su domicilio o lugar cercano al mismo.

2. Los organismos públicos adscritos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, adoptan las medidas necesarias a fin de que sus IPRESS cuenten con el stock de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos necesarios de acuerdo con la información elaborada por las respectivas IPRESS.

3. Para efectos de la distribución de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el domicilio o lugares cercanos a éstos, las IPRESS referidas en el numeral 1 del presente artículo, realizan un mapeo de los pacientes señalados en el párrafo precedente bajo su

ámbito con el soporte del Sistema Geoespacial para la Conformación y Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – GEORIS u otra herramienta de geolocalización que se tenga en uso y disponible.

4. Las IPRESS referidas en el numeral 1 del presente artículo verifican los datos del paciente y su domicilio a través del uso de herramientas de telecomunicación e información disponibles en el territorio, a fin de coordinar con éstos y proceder con la entrega de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos en su domicilio o lugar cercano a éste, registrándose la entrega de los mismos, de conformidad con las normas legales específicas al respecto.

5. Los productos farmacéuticos o dispositivos médicos pueden ser recogidos por un familiar directo del paciente en la farmacia institucional de las IPRESS referidas en el numeral 1 del presente artículo más cercana a su domicilio, previa autorización del paciente en el formato definido por el Ministerio de Salud; de no contar el paciente con un familiar directo, la entrega se realiza a través de la visita domiciliaria ejecutada por el Equipo Multidisciplinario de Salud asignado.

6. La entrega de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se verifica con la correspondiente firma o huella digital del paciente o de su familiar directo, en el formato definido para tal fin u otros medios electrónicos disponibles.

7. Cuando la entrega de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos no sea efectiva, se procederá a la devolución inmediata al lugar de origen, a fin de mantener las condiciones adecuadas de almacenamiento y evitar pérdidas, generándose el registro que corresponda.

Tercera.- Normas complementarias

Dentro de los sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Disposición Complementaria Final, el Ministerio de Salud emite, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias a las que se refieren los numerales 1, 3 y 4 del artículo 23-D y el numeral 2 del artículo 23-F para establecer los criterios de evaluación, así como las normas que regulen el valor de retribución y la custodia de los equipos biomédicos e infraestructura puestos a disposición por las IPRESS privadas para su uso, y demás disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31027 y en el presente Reglamento.

Cuarta.- Disposiciones operativas para la declaración en el RENIPRESS

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la incorporación de la presente Disposición Complementaria Final, la Superintendencia Nacional de Salud aprueba las normas operativas para la declaración en el RENIPRESS de los equipos biomédicos e infraestructura previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Quinta.- Puesta a disposición de equipos o dispositivos médicos por familiares de un paciente o terceros

En situaciones de emergencia que se susciten durante la vigencia de una emergencia sanitaria, los familiares o terceros con legítimo interés pueden poner a disposición del paciente que se encuentre en una IPRESS pública o privada equipos o dispositivos médicos no disponibles en la referida IPRESS y que resulten necesarios para la atención del paciente, previa indicación del área pertinente de la IPRESS respecto a la falta de disponibilidad oportuna de dichos equipos o dispositivos y de su necesidad para la atención del paciente. La puesta a disposición se realiza a título gratuito y no implica la atención preferencial del paciente con los recursos de la IPRESS pública o privada y la IAFAS a la cual está afiliado.

El equipo o dispositivo médico, es recibido para uso en el paciente. El Director de la IPRESS pública o privada o quien él designe, bajo responsabilidad, registra dicha contribución que se brinda a favor del paciente así como para su devolución, de corresponder.

Lo referido en el párrafo anterior no enerva la responsabilidad de la IPRESS pública o privada de

brindar atención oportuna e integral al paciente; ni la de la IAFAS para financiar las prestaciones que correspondan.

Sexta.- Responsabilidades

La Autoridad Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Regional y SUSALUD son responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias y funciones establecidas; debiendo tramitar la actualización de sus normas referidas a la fiscalización y sanción correspondientes.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Implementación de herramientas de telecomunicación e información

Las herramientas de telecomunicación e información para la coordinación de la entrega de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el domicilio del paciente o lugares cercanos a éste se implementan progresivamente considerando la disponibilidad presupuestal que tenga habilitada para dicho fin el Ministerio de Salud y las IPRESS a las que se refiere el numeral 1 del artículo 23-G del presente Reglamento.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2065519-2

Designan Viceministro de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2022-SA**

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Joel Candia Briceño en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2065520-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar una agenda coordinada con medidas de política y/o propuestas de acciones a implementar, vinculadas a una recuperación y promoción del empleo centrada en las personas, hacia la pospandemia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 113-2022-TR**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0530-2022-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; la Hoja de Elevación N° 0285-2022-MTPE/3/17 y el Informe N° 003-2022-MTPE/3/17/LEVS de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 0173-2022-MTPE/3/17.1 y el Informe N° 0224-2022-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo; el Memorando N° 0306-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0365-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 23 y 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo; y en una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en la promoción de empleo, entre otras áreas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de promoción del empleo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en sus numeral 28.1 señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, de acuerdo al numeral 28.2 de los precitados Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; y cuando su conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, la resolución ministerial que lo aprueba contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece como uno de sus lineamientos la promoción del “empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país (...)” como parte del eje 2 referido a la “Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”; así

como “transversalizar el enfoque intercultural, de género, intergeneracional y la perspectiva de discapacidad en la gestión pública (...) avanzando en equidad e igualdad”, como línea de intervención del eje 6 referido al “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo”;

Que, la Política Nacional de Empleo Decente, aprobada con Decreto Supremo N° 013-2021- TR, se orienta a enfrentar el déficit de empleo decente en el país y tiene como objetivo que, en el año 2030, uno de cada cinco peruanos y peruanas cuente con un empleo decente que implica estar bajo un contrato (asalariado) o inscrito con RUC (independiente), tener un ingreso mayor a la remuneración mínima vital, tener un seguro de salud pagado por el empleador, estar afiliado a un sistema de pensiones y contar con una jornada laboral que no exceda las 48 horas;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, tiene como Objetivo Prioritario 5 “Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno” que tiene como uno de sus lineamientos “generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad”;

Que, la Política Nacional de Juventud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2019- MINEDU, tiene como Objetivo Prioritario 2 “Incrementar el acceso de la población joven al trabajo decente”, que tiene como uno de sus lineamientos “implementar mecanismos y estrategias que promuevan la empleabilidad y el emprendimiento en la población joven”;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019- MIMP, tiene como Objetivo Prioritario 4 “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres”, que tiene como uno de sus lineamientos “fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres”;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, tiene como Objetivo Prioritario 2 “Garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes”, que tiene como lineamientos relacionados con la mejora de su empleabilidad, la generación de condiciones para su inclusión en el mercado de trabajo, la generación de entornos inclusivos y el acceso a programas de formalización y de emprendimiento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0173-2022-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, “(...) Desde el segundo trimestre de 2021, ha habido un proceso de reactivación económica gradual pero sostenido, que se ha sostenido en 2022 y ha resultado en una recuperación de los niveles de actividad económica. En este sentido, los niveles de empleo están cercanos a sus niveles prepandemia, pero de manera desigual a nivel de actividades económicas y grupos demográficos. (...)”, por lo que es necesario desarrollar acciones coordinadas para atender los retos que enfrenta la recuperación del empleo, con miras a retomar la senda de crecimiento del empleo previa a la pandemia;

Que, en este contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de elaborar una agenda coordinada con medidas de política y/o propuestas de acciones a implementar vinculadas a una recuperación y promoción del empleo centrada en las personas, hacia la pospandemia, para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas que lo integran;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objeto es elaborar una agenda coordinada con medidas de política y/o propuestas de acciones a implementar vinculadas a una recuperación y promoción del empleo centrada en las personas, hacia la pospandemia.

Artículo 2. Conformación

El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside;
- Un/a representante del Ministerio de la Producción;
- Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y
- Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial cuentan con un/a representante alterno/a.

Artículo 3. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo, que brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Designación de Representantes

Los/las representantes titulares y alternos/as son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 5. Participación de otras entidades o personas

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 6. Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo del grupo.
- b) Elaborar una agenda coordinada con medidas de política y/o propuestas de acciones a implementar centradas en las personas para la promoción de empleos inclusivos, sostenibles y resilientes, hacia la pospandemia.

c) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 7. Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8. Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante la presente resolución ministerial tiene una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2065405-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Crean Grupo de Trabajo Sectorial para el mejoramiento del sistema de gestión del Espectro Radioeléctrico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2022-MTC/01.03

Lima, 9 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, en el marco de sus competencias exclusivas cumple las funciones específicas de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; asimismo, el artículo 58 de dicha norma establece que la administración, asignación de frecuencias y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece que corresponde al MTC la administración, la atribución, la asignación,

el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión;

Que, el Plan de Gobierno Digital 2020-2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 1298-2019-MTC/01, señala que forma parte de la Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, diversos sistemas de información que permiten la gestión, asignación y la planificación del espectro radioeléctrico;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la gestión del espectro radioeléctrico hace uso del sistema informático denominado "ELLIPSE", el sistema de gestión de acotaciones y cuentas por cobrar "IGACC", y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema "ELLIPSE", el cual entró en funcionamiento en agosto del año 2001;

Que, mediante el Memorando N° 0409-2022-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, que adjunta el Informe N° 859-2022-MTC/28.01, se sustenta la necesidad de crear un Grupo de Trabajo que se encargue de establecer criterios para el proceso de formulación y evaluación de un proyecto de inversión para la implementación de un Sistema Integrado y Unificado de Gestión del Espectro Radioeléctrico del MTC, a efecto de reemplazar el actual sistema informático "ELLIPSE", usado para la gestión del espectro radioeléctrico, el cual por su antigüedad, presenta serias limitaciones en su funcionamiento;

Que, con el Memorando N° 0463-2022-MTC/23.01 de la Oficina General de Tecnología de la Información, que adjunta el Informe N° 0365-2022-MTC/23.01, se informa a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, sobre el estado situacional del sistema "ELLIPSE", señalando que actualmente dicho sistema presenta limitaciones en su funcionamiento, debido a su antigüedad y falta de actualización en los avances tecnológicos, por lo que recomienda desarrollar nuevos sistemas de información que cubran las necesidades para mejorar en forma eficiente la gestión del espectro radioeléctrico del subsector comunicaciones;

Que, asimismo, con el Informe N° 146-2022-MTC/27.01, la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, informa que ante los problemas de funcionamiento que presenta el sistema "ELLIPSE" que da soporte a la gestión, asignación y la planificación del espectro de las frecuencias radioeléctricas del subsector comunicaciones, ha elaborado un plan de trabajo para realizar la formulación y/o elaboración del estudio de preinversión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y que en calidad de unidad formuladora se encargará de la formulación y evaluación del mencionado proyecto de inversión;

Que, mediante Memorando N° 0470-2022-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en coordinación con los demás órganos de línea del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, propone la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para el mejoramiento del sistema de gestión del Espectro Radioeléctrico", dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de elaborar y recomendar criterios que permitan a la Unidad Formuladora cumplir con las etapas de la formulación del estudio de Preinversión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano

colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario la creación del Grupo de Trabajo para el mejoramiento del sistema de gestión del Espectro Radioeléctrico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Sectorial para el mejoramiento del sistema de gestión del Espectro Radioeléctrico", dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene por objeto, elaborar y recomendar criterios que permitan a la Unidad Formuladora cumplir con las etapas de la Formulación del Estudio de Preinversión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a (1) representante de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, quien lo preside.
- Un/a (1) representante del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.
- Un/a (1) representante de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
- Un/a (1) representante de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones.
- Un/a (1) representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.
- Un/a (1) representante de la Oficina General de Tecnología de la Información.
- Un/a (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

2.2 Las decisiones que adopta el Grupo de Trabajo son determinadas por consenso. De existir discrepancias quien preside el grupo de trabajo tiene voto dirimente.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Asistir a la Unidad Formuladora, en la gestión y elaboración del estudio de Preinversión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."
- Emitir recomendaciones sobre las etapas de la elaboración del estudio de Preinversión, como son el Módulo de Identificación, el Módulo de Formulación y el Módulo de Evaluación.
- Elaborar y presentar al Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el informe final del Grupo de Trabajo, respecto del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de un/a (1) representante designada/o por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la cual

brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto y funciones; asimismo, realiza el seguimiento y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo, elabora y custodia las actas y el acervo documentario físico y/o digital que se genere o recibe y convoca a las reuniones por encargo del presidente.

El/La servidor/a designado/a para ejercer la Secretaría Técnica, debe ser distinto/a al/ a la representante designado/a a que se refiere el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, y su designación debe comunicarse por escrito al Viceministerio de Comunicaciones en un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y/o aporte técnico de las unidades organizacionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de las diferentes entidades públicas y/o privadas del país o el extranjero y/u organismos internacionales.

Artículo 6.- Designación de representantes

Las unidades de organización señaladas en el artículo 2, designan a sus representantes, titulares y alternos/as, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, plazo en el que debe presentar el informe final correspondiente.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que no irroga gastos al Estado. La participación de los/las integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2065498-1

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 379-2022-MTC/01**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS: El Oficio Múltiple N° D000016-2022-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Memorándum N° 167-2022-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, el Memorando N° 0440-2022-MTC/02 del Viceministro de Transportes, los Informes Nos. 0044 y 0052-2022-MTC/05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, los Memorandos Nos. 0110 y 0121-2022-MTC/05 de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, el Informe N° 0188-2022-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 0767-2022-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone la formulación de planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales, con el fin que dicho proceso se realice en forma progresiva y ordenada;

Que, el literal b) del subnumeral 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 001-2022-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano, y se presenta ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 013-2020-MTC/01, se constituyen las Comisiones de Transferencia de los Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, a fin de asegurar que el proceso de transferencia de competencias se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispone la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; así como, proponer los planes anuales de transferencia;

Que, mediante Memorandos N°s. 0110 y 0121-2022-MTC/05, la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto remite los Informes N°s. 0044 y 0052-2022-MTC/05.01 de su Oficina de Articulación Intergubernamental, a través de los cuales emite opinión favorable sobre el proyecto de Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalando que el mismo cumple con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros y cuenta con la conformidad de los Viceministros de Transportes y Comunicaciones, a través de los Memorandos N°s. 0440-2022-MTC/02 y 167-2022-MTC/03, respectivamente;

Que, con Memorando N° 0767-2022-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

adjunta el Informe N° 0188-2022-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, mediante el cual emite opinión favorable, en el marco de sus competencias, respecto al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual constituye un documento orientador para continuar con el proceso de descentralización sectorial en materia de transportes y comunicaciones para el año 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 013-2020-MTC/01, que constituye las Comisiones de Transferencia de los Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, involucrados, cumplan con implementar las acciones establecidas en el Plan aprobado en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, la coordinación de las acciones que correspondan para la implementación del Plan que se aprueba con el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2065491-1



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



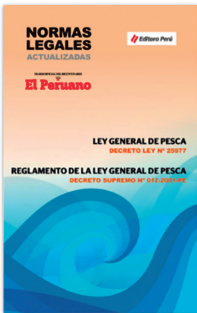
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE
COMPRAS PUBLICAS****Modifican siete (7) Fichas Técnicas del rubro
Materiales de minerales, tejidos, plantas
y animales no comestibles del Listado de
Bienes y Servicios Comunes - LBSC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000037-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

San Isidro, 6 de mayo del 2022

VISTO:

El Informe N° 000055-2022-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 8 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000109-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procedimientos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, así como, los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el

mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común; y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información complementaria a la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en la Directiva y el ROF de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, a través del Informe N° 000055-2022-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de siete (7) Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, basada en la actualización de la normativa técnica, actualización de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica y en el marco de la implementación del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2021, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000109-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural

N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar siete (7) Fichas Técnicas del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	AGREGADO GRUESO DE 1" PARA CONCRETO	02
2	AGREGADO GRUESO DE 1/2" PARA CONCRETO	02
3	AGREGADO GRUESO DE 3/4" PARA CONCRETO	02
4	ARENA FINA	03
5	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	02
6	ARENA SILÍCEA	03
7	CARBÓN ACTIVADO GRANULAR	03

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes, cuya Versión 05, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 02.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

2065238-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Aprueban la Directiva N° D0000002-2022-INDECI-SEC GRAL denominada "Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales Multipeligro para los Años 2022 - 2024"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI**

San Isidro, 9 de mayo del 2022

VISTOS: El Memorando N° D 000306-2022-INDECI-DIPRE de fecha 04 de mayo de 2022; el Informe Técnico N° D 000008-2022-INDECI-SDGRPR de fecha 03 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección de Preparación; el Informe Técnico N° D 000021-2022-INDECI-DIPPE de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, el Informe Legal N° D000123 -2022-INDECI-OGAJ, de fecha 09 de mayo de

2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 013-2022-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones para los años 2022 al 2024, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;

Que, asimismo, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para la Organización, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y Simulaciones;

Que, por su parte, en virtud a lo dispuesto por el literal h. del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, la Dirección de Preparación tiene como función la de *"conducir y coordinar la ejecución de simulacros y simulaciones a nivel nacional; así como, promover su ejecución en el ámbito regional y local"*;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorando de Vistos, la Dirección de Preparación propone la aprobación de la Directiva denominada "Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales Multipeligro para los años 2022 - 2024", en razón a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° D 000008-2022-INDECI-SDGRPR;

Que, ante ello, a través del Informe Técnico N° D 000021-2022-INDECI-DIPPE, la Dirección de Políticas, Planes y Normas, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la referida Directiva, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva denominada "Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales Multipeligro para los años 2022 - 2024";

Con las visaciones del Secretario General; del Director de la Dirección de Preparación; de la Directora de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 013-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° D0000002-2022-INDECI-SEC GRAL denominada "ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS NACIONALES MULTIPELIGRO PARA LOS AÑOS 2022 - 2024", en cuarenta y seis (46) páginas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita copia a la Dirección de Preparación; a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del INDECI

2065362-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP para el año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora: 001-000188 Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000064-2022-IPEN-PRES

San Borja, 6 de mayo del 2022

VISTOS: El Informe N° D000010-2022-IPEN-REHU, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000008-2022-IPEN-PRTO de la Unidad de Presupuesto, el Oficio 1552-2022-EF/53.06 e Informe N° 0245-2022-EF/53.06, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre aprobación del Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2022, el Informe N° D000064-2022-IPEN-ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público", que en su numeral 6.1 artículo 6 establece lo siguiente: "El PAP es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda comprendidas en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado".

Que, el artículo 13 de la acotada Directiva establece los presupuestos necesarios para la presentación de la propuesta del PAP, entre ellos, la solicitud de opinión favorable que deberá ser presentada por el titular de la entidad a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas - DGGFRH, hasta el último día del mes de febrero de cada año (numeral 13.2 art. 13 de la Directiva);

Que, la Directiva establece en su numeral 16.1 del artículo 16 que una vez notificada la opinión favorable de la DGGFRH, la entidad del Sector Público tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para aprobar el PAP mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, o a quien éste delegue expresamente dicha función. Asimismo, dispone que el PAP aprobado debe coincidir rigurosamente con la opinión favorable emitida por la DGGFRH;

Que, mediante Informe N° D000010-2022-IPEN-REHU, de fecha 04 de febrero de 2022, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Oficina de Administración sobre la formulación de propuesta PAP 2022;

Que, mediante Informe N° D000008-2022-IPEN-PRTO, de fecha 07 de febrero de 2022, la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF y Directiva antes mencionada. En esa línea, otorga opinión favorable a la formulación de propuesta del presupuesto analítico de personal PAP 2022;

Que, por Oficio N° D000012-2022-IPEN-GRAL, de fecha 25 de febrero de 2022, el IPEN solicita, a la DGGFRH, opinión favorable sobre la propuesta de PAP 2022, para ello, se cumplió con remitir, entre otros documentos, los informes de las Unidades de Recursos Humanos y Presupuesto, así como los anexos Formato A.1, Formato A.2, Formato A.3, Formato B y Formato C;

Que, por Oficio N° 1552-2022-EF/53.06, de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF emite opinión favorable respecto a la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal 2022 de la Unidad Ejecutora 001-000188 Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, adjuntando para ello, el Informe N° 0245-2022-EF/53.06, documento que concluye con la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2022

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Director de la Oficina de Administración; y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Analítico de Personal – PAP para el año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora: 001-000188 Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, y sus anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas con sus respectivos anexos, dentro del plazo legal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la página web institucional, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles después de su aprobación.

Regístrese y publíquese.

HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente

2065137-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 49-2022-CONCYTEC-P**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS: El Oficio N° 080-2022-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 003-2022-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveído N° 041-2022-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, el Informe N° 045-2022-CONCYTEC-OGPP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 085-2022-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 057-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 145-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas

privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 080-2022-PROCIENCIA-DE y Proveído N° 041-2022-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se aprueben las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que ascienden a un importe total de S/ 898,545.28 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 28/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2018- 01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2019-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2020-05 "Proyectos de Investigación Aplicada en Ciencias Sociales", E041-2020-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2020-02 "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", E041-2020-03 "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada en Materiales", y E041-2021-01 "Proyectos de Investigación Básica", para cuyos efectos remite el Informe Técnico - Legal N° 003-2022-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL, mediante el cual los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados; adjuntando además, los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 256-2022, 257-2022, 258-2022, 259-2022, 261-2022, 264-2022, 265-2022, 266-2022, 267-2022, 269-2022, 270-2022, 271-2022, 272-2022, 273-2022, 274-2022 y 275-2022, y las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 099-2018-FONDECYT-DE, 093-2019- FONDECYT-DE, 096-2020-FONDECYT-DE, 101-2020-FONDECYT-DE, 106-2020- FONDECYT-DE, 112-2020-FONDECYT-DE y 051-2021-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, en el Informe Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emite opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en el convenio y/o contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico - Legal;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 045-2022-CONCYTEC-OGPP-OPP y Proveído N° 085-2022-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y otorgamiento de

las subvenciones a las entidades señaladas en el ITL N° 003-2022-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que los mismos cuentan con el financiamiento correspondiente y dicho Informe Técnico - Legal ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal referido, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato o convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia, por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC mediante el Informe N° 057-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 145-2022-CONCYTEC-OGAJ, señala que resulta procedente emitir la resolución de Presidencia que apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y las subvenciones a entidades privadas, conforme a lo solicitado en el ITL alcanzado;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma de S/ 898,545.28 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 28/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Nombre de proyecto	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Producción de Hibridomas secretores de Anticuerpos Monoclonales Humanos Neutralizantes del Virus Dengue. Evaluación de la actividad inmunoterapéutica óptima en un modelo Murino.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	354-2019	46,200.00
2		Proyecto	Comportamiento cinético de la inulina y los fructooligosacáridos de dos jarabes de yacón (<i>Smallanthus sonchifolius</i>), durante su vida en anaquel, obtenido de ecotipos de la región andina.	Universidad Nacional Agraria La Molina	374-2019	5,382.00
3		Proyecto	Síntesis de metabolitos secundarios: estatinas y pigmentos naturales a partir de la fermentación de quinua con <i>Monascus purpureus</i> , enriquecida con fuentes de Nitrógeno Y NaCl.	Universidad Nacional Agraria La Molina	383-2019	29,862.00
4		Proyecto	Residuos agroindustriales como materia prima para la extracción y caracterización de nanopolisacáridos.	Universidad Nacional de Trujillo	402-2019	20,000.00
5		Proyecto	Aplicación de biotecnologías reproductivas innovadoras en la conservación y selección de gametos para la producción de embriones mediante fecundación in vitro (ivf) e inseminación intracitoplasmática (icsi) en alpacas de Huancavelica.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	428-2019	56,800.00
6		Proyecto	Bases biológicas para un manejo sostenible de <i>Calophrys macrotelus</i> "mota" en la cuenca del Ucayali.	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	434-2019	10,148.94
7		Proyecto	Distribución, Estado poblacional y Diversidad Genética del Gecko de Lima (<i>Phyllodactylus sentosus</i>).	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	443-2019	71,200.00
8		Proyecto	Impacto de las TICs en el sector textil y confecciones: La reincorporación de las mujeres artesanas en la reactivación económica en la región de Puno: 2020-2021.	Universidad Nacional del Altiplano	180-2020	50,000.00
9		Proyecto	Caracterización morfológica y molecular de hongos de la familia Marasmiaceae en las regiones de Amazonas y Cusco, Perú, para el análisis de los mecanismos evolutivos que permitieron el desarrollo de patogenicidad en el cultivo de cacao de dos de sus patógenos más importantes, <i>Monilophthora roreri</i> y <i>M. perniciosa</i> , pertenecientes a dicha familia fúngica.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	057-2021	31,476.37
10		Proyecto	Diversidad de las Orchidaceae en el bosque montano del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro: Integrando la taxonomía tradicional y el código de barras de ADN.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	058-2021	31,494.96
11		Proyecto	Vigilancia epidemiológica de patógenos con potencial zoonótico y de importancia en salud pública en primates no humanos y en animales silvestres destinados a consumo humano.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	076-2021	185,630.00
12		Proyecto	Patrones epigenéticos del sistema inmunitario innato que confieren resistencia contra la Tuberculosis.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	106-2018	25,480.00
13		Proyecto	Re-definiendo la conservación: co-creando indicadores para el bienestar ecológico y social en los andes del norte de Perú.	Pontificia Universidad Católica del Perú	092-2020	44,951.87
14		Proyecto	Determinación de la extracción de nutrientes y fertilidad de suelos en plantaciones de alto rendimiento de Bolaina (<i>Guazuma crinita</i>) en la Amazonia Peruana.	Instituto de Cultivos Tropicales	137-2020	32,800.00

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Nombre de proyecto	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
15	Subvenciones a Personas Jurídicas Privadas	Proyecto	Diseño, fabricación y test de una planta de alta eficiencia de producción de hidrógeno a partir de agua usando radiación solar como fuente de energía para la producción de energía limpia.	Pontificia Universidad Católica del Perú	159-2020	118,719.14
16		Proyecto	WasiTek - Desarrollo de un sistema de construcción robótico autónomo para reconstrucción de viviendas post-desastre utilizando materiales locales mejorados con polímeros naturales extraídos de residuos industriales.	Pontificia Universidad Católica del Perú	178-2020	138,400.00
TOTAL						898,545.28

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2065475-1

OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

Aprueban Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 096-2022-ONP/JF

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 0633-2021-ONP/DPR del 14 de diciembre de 2021, y el Memorando Nº 0453-2022-ONP/DPR del 5 de febrero de 2022 de la Dirección de Producción; el Memorando Nº 1355-2021-ONP/OPG del 21 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe Nº 014-2021-ONP/OPG.PL de la misma fecha, y el Memorando Nº 117-2022-ONP/OPG del 9 de febrero de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; el Informe Nº 118-2022-ONP/OAJ del 21 de febrero de 2022 y el Memorando Nº 198-2022-ONP/OAJ del 11 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 018-2021-JEFATURA/ONP, se aprueba la Directiva Nº 001-2021-JF/ONP, denominada “Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional” con el objetivo de establecer lineamientos que regulen la elaboración y aprobación de dispositivos normativos que emita la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 354-2020-EF, se aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que tiene por objeto reglamentar las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y unifica sus normas reglamentarias, integrando en forma coherente y clara el desarrollo de las disposiciones legales vinculadas con el SNP;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 025-2021-ONP/JF, se aprueba la Directiva Nº 002-2021-ONP/JF, Directiva sobre Fiscalización Posterior de Expedientes Administrativos del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, con posterioridad a la emisión del Reglamento Unificado antes referido, se emite la Ley Nº 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, cuyo objeto es establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP, que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley Nº 19990; siendo que mediante Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, se aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley Nº 31301, y otras disposiciones, a fin de modificar e incorporar la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en la Ley Nº 31301, y otras disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, mediante Informe Nº 0633-2021-ONP/DPR, del 14 de diciembre de 2021, complementado con Memorando Nº 0453-2022-ONP/DPR, del 5 de febrero de 2022, la Dirección de Producción elabora, sustenta y propone la aprobación de la Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones, en reemplazo de la Directiva Nº 002-2021-ONP/JF, Directiva sobre Fiscalización Posterior de Expedientes Administrativos del Sistema Nacional de Pensiones vigente, a fin de desarrollar las disposiciones normativas relativas a lo dispuesto en la Ley Nº 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones en lo relativo al proceso de fiscalización, así como incorporar las acciones tendentes a la comprobación de la autenticidad de los documentos presentados de forma previa a la calificación de las prestaciones previsionales;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, a través del Memorando Nº 1355-2021-ONP/OPG, del 21 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe Nº 014-2021-ONP/OPG.PL, de la misma fecha, así como el Memorando Nº 177-2022-ONP/OPG, del 9 de febrero de 2022, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 118-2022-ONP/OAJ del 21 de febrero de 2022 y Memorando Nº 198-2022-ONP/OAJ del 11 de marzo de 2022, opinan que resulta técnica y legalmente viable, respectivamente, la aprobación de la propuesta de Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones, derogando la Resolución Jefatural Nº 025-2021-ONP/JF, que aprueba la Directiva Nº 002-2021-ONP/JF, Directiva sobre Fiscalización Posterior de Expedientes Administrativos del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, de conformidad con los informes técnico y legal indicados en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones, así como derogar la Resolución Jefatural Nº 025-2021-ONP/JF;

Que, la Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones, constituye una regulación de carácter general que contiene información relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta la ONP, en consecuencia, corresponde disponer su publicación en diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Con los vistos de la Directora General de Producción; el Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Gerente General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones

Apruébase la Directiva N° 005-2022-ONP/JF, Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativos del Sistema Nacional de Pensiones, la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Difusión

Dispónese la difusión de la presente Resolución y su Anexo a las/os servidoras/es de la entidad.

Artículo 3. Publicación

Publícase la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y que la Oficina de Relaciones Institucionales publique la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onn) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4. Derogatoria

Derógase la Resolución Jefatural N° 025-2021-ONP/JF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe

2065481-1

Aprueban Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 097-2022-ONP/JF**

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0139-2022-ONP/DPR, del 18 de marzo de 2022, el Informe N° 144-2022-ONP/DPR, del 22 de marzo de 2022, el Informe N° 0160-2022-ONP/DPR, del 25 de marzo de 2022 y el Memorandum N° 2128-2022-ONP/DPR, del 20 de abril de 2022, de la Dirección de Producción; el Informe N° 068-2022-ONP/OPG, del 29 de marzo de 2022 y el Memorandum N° 324-2022-ONP/OPG, del 21 de abril de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; el Informe N° 234-2022-ONP/OAJ, del 31 de marzo de 2022 y el Memorandum N° 567-2022-ONP/OAJ, del 25 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP, se aprueba la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional,

con el objetivo de establecer lineamientos que regulen la elaboración y aprobación de dispositivos normativos que emita la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2020-EF, se aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que tiene por objeto reglamentar las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y unifica sus normas reglamentarias, integrando en forma coherente y clara el desarrollo de las disposiciones legales vinculadas con el SNP;

Que, mediante la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, tiene como objeto establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP, que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990; siendo que mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, a fin de modificar e incorporar la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en la Ley N° 31301, y otras disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece medidas a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones, relacionadas con el otorgamiento de pensión provisional a aquellas solicitudes de pensión de discapacidad para el trabajo, jubilación y sobreviviente respecto de las cuales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido presentadas, no se haya pronunciado anteriormente, reconociendo o rechazando la prestación solicitada; estableciendo, asimismo, que dicha disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y es aplicable a las solicitudes en trámite y las que se presenten durante la vigencia de la precitada ley;

Que, conforme al marco normativo precitado, mediante Resolución Jefatural N° 017-2022-ONP/JF, se aprueba la Directiva 001-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 0139-2022-ONP/DPR, del 18 de marzo de 2022, Informe N° 144-2022-ONP/DPR, del 22 de marzo de 2022, Informe N° 0160-2022-ONP/DPR, del 25 de marzo de 2022 y Memorandum N° 2128-2022-ONP/DPR, del 20 de abril de 2022, la Dirección de Producción sustenta la propuesta de la modificación de la Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, con la finalidad de precisar las disposiciones referidas al otorgamiento de la bonificación por cuidado permanente, así como del pago de la pensión provisional;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, mediante Informe N° 068-2022-ONP/OPG, del 29 de marzo de 2022 y Memorandum N° 324-2022-ONP/OPG, del 21 de abril de 2022; y, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 234-2022-ONP/OAJ, del 31 de marzo de 2022 y Memorandum N° 567-2022-ONP/OAJ, del 25 de abril de 2022, opinan que resulta técnica y legalmente viable la aprobación de la propuesta de Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones; derogando, en consecuencia, la Resolución Jefatural N° 017-2022-ONP/JF, que aprueba la Directiva N° 001-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, atendiendo a lo señalado en los informes técnicos y legal detallados en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, la Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones constituye una regulación de carácter general que contiene información relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta la ONP, en consecuencia,

corresponde disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos de la Directora General de Producción, del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Gerente General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, y en lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones

Apruébase la Directiva N° 006-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, la que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Difusión

Dispónese que la presente Resolución y su Anexo sean puestos de conocimiento de las/los servidoras/es de la entidad.

Artículo 3. Publicación

Publícase la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y que la Oficina de Relaciones Institucionales publique la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4. Derogatoria

Derógase la Resolución Jefatural N° 017-2022-ONP/JF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe

2065499-1

Designan responsable de la entrega de información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098-2022-ONP/JF

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 403-2022-ONP/GG del 9 de mayo de 2022 de la Gerencia General; y el Informe N° 341-2022-ONP/OAJ del 9 de mayo de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 de su artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece la obligación de las entidades públicas de brindar el acceso a la información pública a quienes la soliciten sin expresión de causa, salvo en los casos de denegatoria;

Que, por su parte, el artículo 8 del precitado TUO, concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación del titular de la entidad designar al funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público (FRAI);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento precitado, el acto resolutorio que contiene la designación del funcionario responsable de entregar la información pública debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD establece que la resolución que publica la designación del FRAI es publicada en el Portal de Transparencia Estándar;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2021-ONP/JF del 13 de mayo de 2021 se designa a la servidora Carla Erika Choccecahua Castillo como responsable de entregar la información de acceso público (FRAI) en la ONP;

Que, mediante Memorando N° 403-2022-ONP/GG del 9 de mayo de 2022, la Gerencia General propone la designación de la señora Noyma Vásquez Vásquez como Funcionaria responsable de entregar la información de acceso público en la entidad; siendo legalmente viable tal designación, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 341-2022-ONP/OAJ del 9 de mayo de 2022;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Gerente General, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y lo dispuesto en el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación de la FRAI

Designase a la señora Noyma Vásquez Vásquez como Funcionaria responsable de entregar la información de acceso público (FRAI) en la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 2. Notificación

Pónese en conocimiento la presente resolución a las servidoras Noyma Vásquez Vásquez y Carla Erika Choccecahua Castillo, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para su archivo en los legajos respectivos.

Artículo 3. Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Artículo 4. Derogación

Derógase la Resolución Jefatural N° 046-2021-ONP/JF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe

2065502-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de
publicación de normas legales y
declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aprueban el Plan de Trabajo 2022 de la
Comisión de Justicia Intercultural del Poder
Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000155-2022-CE-PJ

Lima, 4 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 005-2022-CJI-P-CS-PJ, cursado por el
Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural del
Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Comisión de Justicia
Intercultural del Poder Judicial remite el Plan de Trabajo
2022 de la mencionada comisión, para su aprobación
e implementación. El citado documento está orientado
a difundir y consolidar un enfoque y sistema de justicia
intercultural adecuado a la realidad pluriétnica y cultural
del país.

Segundo. Que, asimismo, señala que en su
elaboración se han seguido los ejes prioritarios de la Hoja
de Ruta de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder
Judicial, contenidos en la Resolución Administrativa N°
315-2018-CE-PJ.

Tercero. Que, el Plan de Trabajo 2022 de la Comisión
de Justicia Intercultural del Poder Judicial, tiene los
siguientes objetivos:

a) Identificar el significado del proceso político,
social y cultural de manera comparativa, tanto a nivel
nacional (dentro del Perú) como a nivel latinoamericano,
relacionado con la consolidación de una justicia
intercultural en el Perú.

b) Elaborar un diagnóstico prospectivo sobre el
estado actual y los escenarios futuros del enfoque
intercultural de la justicia, que promueve y aplica el
Poder Judicial.

c) Potenciar la difusión y aplicación en las diferentes
instancias y unidades jurisdiccionales del Poder Judicial
de un enfoque de justicia intercultural, impulsando las
escuelas de justicia intercultural, articulando a los
actores locales comprometidos con la temática; así
como con la realización de congresos internacionales
sobre la materia.

d) Comprometer el involucramiento de profesionales
de las distintas Cortes Superiores de Justicia, como
actores de difusión de los principales compromisos y
prácticas de la justicia intercultural.

e) Generar espacios para el debate técnico y cultural
(virtuales, presenciales y semipresenciales) sobre las
decisiones jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal
Constitucional, relacionadas con la problemática de la
interculturalidad en los ámbitos operativos y normativos
jurisdiccionales.

f) Retomar la actualización de la Hoja de Ruta sobre
Justicia Intercultural del Poder Judicial; así como del
proyecto de ley de justicia intercultural.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único
Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina
como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder
Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas
necesarias para que las dependencias de este Poder del
Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 399-
2022 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del
Poder Judicial, de fecha 13 de abril de 2022, realizada con
la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado,
Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina
Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones
conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de
la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Trabajo 2022
de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial,
con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo
forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General
del Poder Judicial emita las medidas complementarias,
para la ejecución del mencionado plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la
presente resolución y del documento aprobado, en el
Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y
cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución
a la Presidenta del Poder Judicial, Comisión de Justicia
Intercultural del Poder Judicial, Cortes Superiores de
Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales;
y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su
conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2065386-1

Designan Administrador del Módulo
Corporativo Laboral de la Corte Superior de
Justicia de Sullana

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000156-2022-CE-PJ

Lima, 6 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 00086-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado
por la señora Jessica Vanessa Medina Jiménez,
Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional
de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se
remite la terna presentada por la Presidencia de la Corte
Superior de Justicia de Sullana, para la designación del
Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo
Laboral de dicho Distrito Judicial.

Asimismo, se adjunta la Evaluación y Validación
de Cumplimiento de Perfil para el mencionado cargo,
efectuado por la Gerencia de Recursos Humanos y
Bienestar, que se sustenta en lo previsto en el artículo 22°
de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que
aprobó la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional
del Equipo Técnico Institucional de Implementación
de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; modificada por
Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ.

Segundo. Que por Resolución Administrativa
N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se
modificó el artículo 11° de la mencionada Estructura
Organizacional y Funcional, adicionando al texto original
del inciso k) “Proponer ante el Consejo Ejecutivo del
Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo
Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de
la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico
Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del
Trabajo”.

Tercero. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor ingeniero Sebastián Elera Sánchez para el cargo de confianza de Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 508-2022 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de mayo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero Sebastián Elera Sánchez, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, será a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Sullana, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2065386-2

Aprueban el “Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022”

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000159-2022-CE-PJ**

Lima, 6 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000042-2021-P-CONAPJ-CE-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 142-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los Criterios Jurídicos Valorativos descritos en el quinto considerando de la mencionada resolución, los mismos que regirán para el Proceso de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

Segundo. Que, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial mediante Oficio N° 000042-2021-P-CONAPJ-CE-PJ, remite a este

Órgano de Gobierno el Informe N° 000027-2022-ST-CONAPJ-CE-PJ que contiene el “Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022”, el cual se ha elaborado conforme a la Resolución Administrativa N° 142-2022-CE-PJ.

Tercero. Que, ante la urgente atención a la sobrecarga de los archivos judiciales a nivel nacional y el importante gasto de mantenimiento que realiza la institución en los diversos repositorios a nivel nacional; el “Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022”, tiene como objetivo ejecutar acciones y procedimientos de eliminación de documentos custodiados en los Archivos Centrales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y Procuraduría Pública del Poder Judicial, durante el presente año; con la finalidad de garantizar la eliminación de documentos innecesarios de los repositorios judiciales y que requieren descongestionarse inmediatamente.

Cuarto. Que, la referida propuesta se implementará como plan piloto en las siguientes dependencias: Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Este, Cusco, Ancash, Moquegua Apurímac, La Libertad, Lambayeque, Piura, Madre de Dios, Arequipa, Puno, Selva Central, Junín, Del Santa, Cusco, Gerencia General y Procuraduría Pública del Poder Judicial, las cuales están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente resolución. Asimismo, las Cortes Superiores de Justicia que no están consideradas en el referido plan, pero tienen la disposición o disponibilidad de eliminar legajos administrativos, expedientes administrativos y copias o fotocopias de documentos administrativos y jurisdiccionales, también lo pueden ejecutar con previa comunicación a la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

Quinto. Que, asimismo, el mencionado plan permitirá por primera vez en este Poder del Estado, descongestionar la sobrecarga existente en los repositorios de los archivos centrales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y Procuraduría Pública del Poder Judicial; y conocer la cantidad de metros lineales eliminados. Razón por la cual, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial deberá elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un informe indicando los resultados cualitativos y cuantitativos que generó el presente plan durante su vigencia.

Sexto. Que, respecto a la atención de la continuidad del referido plan, se considera pertinente que el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial presente informe ampliatorio con el sustento necesario, a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tome las acciones pertinentes.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 497-2022 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de mayo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales

del Poder Judicial 2022”; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, se encargará de:

2.1 Supervisar, monitorear y controlar el cumplimiento del Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022.

2.2 Brindar asesoramiento y soporte técnico a la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y Procuraduría Pública del Poder Judicial.

2.3 Presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un informe con los resultados cualitativos y cuantitativos del “Plan de Eliminación de Legajos Administrativos, Expedientes Administrativos, Copias y Fotocopias de Documentos Administrativos y Jurisdiccionales existentes en los Archivos Centrales del Poder Judicial 2022”, y otros datos que la comisión considere pertinente incluir.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer que el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial presente un informe ampliatorio con el sustento debido para la continuidad del presente plan, a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte las acciones pertinentes.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2065386-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CIRCULAR N° 0012-2022-BCRP

Lima, 9 de mayo de 2022

Ref.: Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 10 de La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley No. 29440, señala que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas

de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, para incluir los cambios derivados de la modernización tecnológica, que permite mejorar procesos, dando mayor eficiencia y seguridad a este instrumento de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance del Reglamento

El Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas (el Reglamento), regula el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas que ofrecen las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC), así como su Liquidación en el BCRP. El Reglamento alcanza a las ESEC y a quienes participan de sus servicios.

Las transferencias de fondos derivadas de las operaciones propias de las empresas del sistema financiero no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúscula en este Reglamento, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tienen el significado que se les atribuye en el Glosario de Pagos, publicado en el Portal Institucional del BCRP.

Artículo 3. Descripción general del servicio

a. Los Participantes envían a la ESEC las Órdenes de Transferencias Inmediatas que reciben de sus clientes de manera continua, 24 horas por día, los 365 días al año, a favor de clientes de otros Participantes, mediante el sistema de comunicaciones de la ESEC. Para garantizar la Liquidación de sus obligaciones por la Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas, los Participantes mantienen fondos en las Cuentas de Recursos Específicos en el BCRP.

b. El monto máximo por transferencia es de S/. 30 000,00 (Treinta Mil Soles) o US\$ 10 000,00 (US\$ Diez Mil dólares) por operación.

c. Para cada moneda, la ESEC realiza una sesión de Compensación por día hábil. El resultado de la Compensación se liquida en las Cuentas Liquidadoras que los Participantes mantienen en el BCRP.

d. El Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas se realiza con observancia del horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LA ESEC Y DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4. Obligaciones de la ESEC

Las siguientes obligaciones complementan las establecidas en el Artículo 16 del Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación (en adelante, Reglamento de la ESEC):

a. Proveer el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, en los términos desarrollados en el presente Reglamento.

b. Dar acceso a las empresas del Sistema Financiero al Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, en calidad de Participantes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 17 del Reglamento de la ESEC.

c. Cumplir, en lo que corresponda, el Reglamento del Sistema LBTR.

d. Enviar oportunamente al BCRP el resultado de la Compensación para efectos de su Liquidación.

e. Constituir comités de representantes de los Participantes para tratar los riesgos que pudieran presentarse en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

f. Mantener actualizados los Manuales de Gestión Integral de Riesgo, Seguridad de la Información y

Ciberseguridad e incluir en estos las recomendaciones de los comités mencionados en el literal anterior.

g. Informar al BCRP de los proyectos de modificación de la plataforma tecnológica que afecten la operatividad de los servicios que ofrece. Las modificaciones podrán incorporarse siempre que cuenten con la autorización del BCRP, luego de realizar las pruebas correspondientes.

h. Realizar periódicamente evaluaciones y ejercicios de los planes de continuidad, incluyendo pruebas de la capacidad de escalamiento de los sistemas.

i. Proveer la información estadística que corresponda a cada Participante y al BCRP.

j. Implementar la funcionalidad de enmascaramiento de cuentas.

k. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

La ESEC puede contratar los servicios de terceros para el desarrollo de las obligaciones señaladas en los literales a) e i). La ESEC será responsable de los procesos que encargue a terceros y deberá asegurarse de que éstos cumplan con las normas vigentes.

Artículo 5. Obligaciones de los Participantes

Las siguientes obligaciones complementan las señaladas en el Artículo 18 del Reglamento de la ESEC:

a. Observar los horarios establecidos en el presente Reglamento.

b. Informar a la ESEC de los proyectos de cambios en la plataforma tecnológica que utilizan para conectarse con ella. Estos cambios deberán informarse al BCRP y podrán implementarse únicamente luego de realizar las pruebas correspondientes, con autorización de la ESEC.

c. Contar con procedimientos que garanticen la seguridad en el envío y recepción de Órdenes de Transferencias Inmediatas de sus clientes, como la doble autenticación y la pre-afiliación voluntaria de las cuentas de destino, entre otros.

d. Informar a los Clientes Originantes sobre el estado de sus Órdenes de Transferencia y poner a disposición de los Clientes Receptores la información de las transferencias recibidas.

e. Mantener los saldos en sus Cuentas de Recursos Específicos que permitan el normal procesamiento de las Transferencias Inmediatas.

f. Aceptar que, por su sola participación en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, la ESEC correspondiente instruya al BCRP debitar sus Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR, con el fin de constituir las Cuentas de Recursos Específicos y/o aumentar los saldos de dichas cuentas.

g. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 6. Cuentas de Recursos Específicos

a. Son constituidas en el BCRP, en el Sistema LBTR y se acreditan con fondos provenientes de las Cuentas Liquidadoras de los Participantes, después de los procesos de Compensación y de Liquidación, y en la mañana de cada día hábil.

b. La ESEC calcula el Saldo Operativo Objetivo (Día y Noche) de las Cuentas de Recursos Específicos y envía al BCRP las instrucciones para que proceda a acreditar los fondos necesarios en las respectivas Cuentas de Recursos Específicos de los Participantes.

c. La ESEC podrá enviar instrucciones al BCRP para el incremento de fondos en las Cuentas de Recursos Específicos, en el horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

d. Luego de la Liquidación, el saldo remanente en la Cuenta de Recursos Específicos de los Participantes se aplica para la constitución de fondos según el Saldo Operativo Objetivo Noche requerido; si hubiera algún exceso, este se devuelve a la Cuenta Liquidadora.

Artículo 7. Cuentas Operativas

a. La ESEC refleja, en Cuentas Operativas (registros de control) los fondos mantenidos en las Cuentas de Recursos Específicos de cada uno de los Participantes. Los saldos en dichas Cuentas Operativas resultan incrementados o disminuidos conforme la ESEC realiza los débitos o créditos correspondientes a las Transferencias Inmediatas procesadas.

b. El Participante podrá ingresar Transferencias Inmediatas solicitadas por sus clientes mientras cuente con fondos en su Cuenta Operativa.

c. Las Cuentas Operativas tendrán los parámetros de seguridad y niveles de alerta que adviertan a los Participantes sobre la necesidad de incrementar el saldo de las Cuentas de Recursos Específicos, los que se señalan en el Reglamento Interno de la ESEC.

d. La ESEC informará a los Participantes cuando instruya al BCRP el incremento de fondos en sus Cuentas de Recursos Específicos. Dichos incrementos solo se efectuarán en el horario asignado para la Ventana de Tiempo de Ajuste de Liquidez en el Anexo 1.

e. La ESEC debe contar con un proceso especial de validación mediante el cual se verifique, en cada Transferencia Inmediata procesada, que el Saldo Operativo del Participante Originante sea suficiente para cubrir la operación en curso.

Artículo 8. Ingreso de las Órdenes de Transferencias Inmediatas

a. Los Participantes ingresan a la ESEC las Transferencias Inmediatas ordenadas por sus clientes a favor de un Cliente Receptor, de acuerdo con el horario establecido. Superada la validación correspondiente, se procesa la orden.

b. Por cada Transferencia Inmediata el Participante Originante envía dos instrucciones electrónicas consecutivas: la primera con información de la cuenta del Cliente Receptor y la segunda, con el importe que se transfiere. Ambas instrucciones generan respuestas del Participante Receptor al Participante Originante a través de la ESEC. En la primera respuesta se confirma la existencia de la cuenta y en la segunda respuesta se confirma la autorización de acreditación de los fondos, previo registro de la ESEC.

c. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas sólo tendrán dos estados finales posibles, aceptadas o rechazadas. La ESEC rechaza la operación si no recibe la respuesta del Participante Receptor.

d. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas que los Participantes ingresen a la Compensación pueden recibirse en cualquier ciudad del país, independientemente de la localidad sede de la ESEC y tener como destino clientes en las distintas ciudades a nivel nacional.

Artículo 9. Confirmación de acreditación de las Transferencias Inmediatas

a. La Orden de Transferencia Inmediata requiere la confirmación al Cliente Originante de que la acreditación al Cliente Receptor se hizo efectiva. La confirmación se realiza por el mismo canal por el que se instruye la Orden de Transferencia u otro pactado con el Cliente Originante. El Participante Originante informará a sus clientes el estado de su Orden de Transferencia Inmediata.

b. En el caso que el Participante Originante tenga procedimientos de control de riesgos que demoren el envío de la Orden de Transferencia, respecto a lo establecido en el Reglamento Operativo del servicio, deberá informar de dicha demora a sus clientes.

c. Se establece un plazo máximo de 30 segundos para que el Participante Receptor acredite los fondos en la cuenta del Cliente Receptor. Dicho plazo se cuenta a partir de la recepción de la confirmación de acreditación enviada por la ESEC, luego del Momento de Aceptación.

Artículo 10. Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas procesadas

a. Con base en las transferencias validadas y procesadas, la ESEC calcula la Posición Neta Bilateral

y Multilateral de cada Participante en la sesión de Compensación.

b. La ESEC transmite por vía electrónica al BCRP la información del resultado de la Compensación, para efectos de su Liquidación en el Sistema LBTR, en el horario establecido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y en el Reglamento del Sistema LBTR.

Artículo 11. Procedimiento para la Liquidación del resultado de la Compensación

La Liquidación se realiza en el BCRP, en el Sistema LBTR, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Conforme al archivo remitido por la ESEC, el BCRP debita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez cubiertas las posiciones deudoras, el BCRP acredita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.

b. El BCRP envía a la ESEC el Archivo de conformidad de la Liquidación.

Artículo 12. Transmisión de resultados a los Participantes

La ESEC, luego de haberse efectuado la Liquidación correspondiente, envía a los Participantes los resultados definitivos de la Compensación, los Saldos Bilaterales y el total de las Transacciones Emitidas y Recibidas por Participante.

SUSPENSIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 13. Suspensión de un Participante

Salvo caso justificado, la ESEC, en coordinación con el BCRP, puede suspender del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas a los Participantes que:

a. No brinden el Servicio de Transferencias Inmediatas durante 5 días consecutivos, o no consecutivos en el lapso de 60 días calendario. En este caso la suspensión es por 30 días calendario.

b. Reinciden, dentro de los 360 días después del primer incumplimiento. En este caso, la suspensión es por un periodo de 60 días calendario.

c. Reinciden por segunda vez, dentro de los 360 días señalados en el inciso b. En este último caso, la suspensión será definitiva, correspondiendo al BCRP levantar esta condición.

INTERVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 14. Procedimiento en caso de Intervención o Liquidación de un Participante

Si un Participante es sometido al régimen de Intervención o Liquidación:

a. El BCRP, luego de ser notificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), comunica a la ESEC la medida impuesta sobre el Participante.

b. A partir de dicha comunicación, la ESEC excluye al Participante y comunica de este hecho al resto de Participantes. Desde ese momento la ESEC no aceptará Órdenes de Transferencia Inmediatas a favor o en contra del Participante excluido.

c. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas aceptadas, conforme a lo señalado en el Reglamento de la ESEC, continúan con su proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° 030-2020-BCRP.

Segunda. El Anexo 1 del presente Reglamento se publica en el Portal Institucional del BCRP.

Tercera. Modifíquese el literal b) del artículo 24 del Reglamento de las Empresas de Servicio de

Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación, aprobado mediante Circular No. 029-2019-BCRP:

Artículo 24. Momento de aceptación

...

b) Una orden de Transferencia Inmediata adquiere la condición de aceptada cuando la ESEC recibe y registra el mensaje de respuesta que le envía el Participante Receptor aprobando la operación.

Luego del momento de aceptación, la ESEC envía al Participante Receptor un mensaje confirmando la autorización de la operación de transferencia para su acreditación al Cliente Receptor.

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2065172-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Acuerdan la constitución de 18 Facultades estructuradas con sus Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° AU-001-2022-UNSAAC

Cusco, 12 de enero de 2022

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTA La Resolución Nro. CU-418-2021-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2021 con el que el Consejo Universitario de la UNSAAC, propone ante la Asamblea Universitaria la constitución de 17 Facultades con sus respectivos Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales, que se detalla en el Anexo de la misma Resolución y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 17 de noviembre de 2016, recaído en el expediente 00174-0-1001-SP-CI-01, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, declara fundada en parte la demanda de Acción Popular, declarando ilegal y sin efecto el artículo 71° del Estatuto de la UNSAAC respecto a la fusión y creación de 10 facultades en la UNSAAC, por infracción de los artículos 31, 57.8 y 59.2 de la Ley Universitaria, por cuanto la Asamblea Estatutaria ejerció atribuciones que no le corresponde legalmente.

Que la referida resolución judicial, señala que el Consejo Universitario de la UNSAAC, debe ejercer la atribución legal establecida en el artículo 59.4 de la Ley N°30220 Ley Universitaria, ante la Asamblea Universitaria, para que esta ejerza a su vez, la atribución legal establecida en el artículo 57.8 de la Ley Universitaria respecto al régimen académico de la UNSAAC;

Que, mediante Auto de fecha 28 de octubre de 2019, en el Recurso de Apelación sin efecto suspensivo N° 06898-2019, accionado dentro del proceso de la Acción Popular, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revocó el auto apelado contenido en la Resolución N° 25 de fecha 25 de enero de 2019 que declaró cumplido por parte de la UNSAAC el requerimiento contenido en la Resolución N° 22 de fecha 20 de diciembre de 2018 emitido por la Corte Superior de Justicia de Cusco, reformándolo declararon no cumplido el requerimiento en mención, debiendo la Sala Superior de Cusco, dictar los apremios correspondientes a efectos que se ejecute la sentencia de Acción Popular en sus propios términos;

Que, mediante Resolución N° 30 de fecha 25 de junio de 2021, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, ha requerido a la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, concediendo el plazo de 30 días, para hacer saber al colegiado sobre las acciones adoptadas a fin de hacer efectiva el cumplimiento de la Sentencia, bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco unidades de referencia procesal, así mismo de incrementarse en forma progresiva en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° AU-004-2021-UNSAAC de fecha 06 de agosto de 2021, la Asamblea Universitaria, concede al Consejo Universitario de la UNSAAC, un plazo de noventa (90) para que, conforme a su atribución establecida en el artículo 59.4 de la Ley 30220 Ley Universitaria, proponga a la Asamblea Universitaria la constitución de las Facultades en el marco de la sentencia emitida por el Poder Judicial consecuencia de la Acción Popular;

Que, con Resolución N° CU-248-2021-UNSAAC de fecha 13 de agosto de 2021, el Consejo Universitario conformó la Comisión Especial, encargada de elaborar la propuesta de constitución de las Facultades de la UNSAAC, en el marco de la emitida por el Poder Judicial en el proceso de Acción Popular, la misma que está integrada por la Vicerrectora Académica, que lo preside y conformada por el Vicerrector de Investigación, los Decanos de las 10 Facultades y los Directores de los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades de la UNSAAC;

Que, mediante Resolución N° CU-418-2021-UNSAAC de fecha 31 de diciembre de 2021, precisada con Resolución Nro. CU-001-2022-UNSAAC con fecha 04 de enero de 2022, el Consejo Universitario aprueba las conclusiones de la Comisión Especial del Consejo Universitario y propone a la Asamblea Universitaria la constitución de diecisiete (17) Facultades de la UNSAAC, conforme al detalle del Anexo de la misma Resolución;

Que, en Sesión Extraordinaria virtual de la Asamblea Universitaria, realizado el día viernes 07 de enero de 2022, los miembros de la Asamblea Universitaria tomaron conocimiento de la propuesta del Consejo Universitario contenida en la Resolución N°CU-418-2021-UNSAAC precisada con Resolución N° CU-001-2022-UNSAAC, sobre la constitución de las Facultades en la UNSAAC, el cual motivó el debate e intervención de los señores asambleístas, acordando la constitución de 18 Facultades tomando en cuenta la propuesta del Consejo Universitario, las precisiones y aclaraciones respecto a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de cada Facultad, en este estado se suspendió la Sesión con cargo a continuar con la sesión el día martes 11 de enero 2022 a hrs 9:00 am;

Que, el día martes 11 de enero de 2022, continuando con la Sesión del 07 de enero y con quorum reglamentario, los miembros de la Asamblea Universitaria, proceden con debatir la situación del Departamento Académico de Geografía, en razón que no estaba adscrita a ninguna Facultad, por lo que se acordó incorporar el Departamento Académico de Geografía a la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas. Seguidamente, a petición de los asambleístas se puso en consideración el funcionamiento inmediato o mediato de las 18 Facultades, generando el debate correspondiente. Finalmente, el colegiado acordó, que el funcionamiento de la constitución de las 18 facultades será a partir del día siguiente de la elección de los Decanos, cumpliendo el procedimiento previsto en la Ley Universitaria y Estatuto institucional. Con lo que se dio por concluida la Sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria;

Estando a la atribución establecida en el artículo 57.8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y Artículo 17° literal m. del Estatuto Universitario;

RESUELVE

Primero.- ACORDAR la constitución de 18 Facultades estructuradas con sus Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales, conforme al detalle que en Anexo es parte integrante de la presente resolución, en el marco de la sentencia judicial contenida en la Resolución N° 14,

recaído en la demanda de Acción Popular signado con el expediente N° 00174-0-1001-SP-CI-01, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Segundo.- DISPONER que el funcionamiento de las 18 Facultades constituidas en el primer numeral de la presente resolución, entra en vigencia real y efectiva a partir del día siguiente de la elección de Decanos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNSAAC.

Tercero.- ENCARGAR a los de Órganos de Gobierno, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación de la UNSAAC, adoptar las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en la página Web de la UNSAAC, sin perjuicio de su transcripción a la diferentes Unidades Académicas y dependencias administrativas de la UNSAAC.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector

Anexo:

CONSTITUCION DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO EN EL MARCO DE LA SENTENCIA JUDICIAL RECAIDA EN EL PROCESO DE ACCION POPULAR:

**1. FACULTAD DE AGRONOMÍA Y ZOOTECNIA.
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:**

- Ganadería.
- Agricultura.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Zootecnia.
- Agronomía.
- Medicina Veterinaria – Espinar.
- Medicina Veterinaria – Sicuani.
- Ingeniería Agropecuaria – Andahuaylas.
- Ingeniería Agropecuaria – Santo Tomás.
- Ingeniería Forestal y Medio Ambiente – Puerto Maldonado.

**2. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y ARTES PLÁSTICAS.
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:**

- Arquitectura y Urbanismo.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Arquitectura.

**3. FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y TURISMO.
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:**

- Ciencias Administrativas.
- Turismo.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ciencias Administrativas.
- Turismo.

**4. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:**

- Biología

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Biología.

5. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Contabilidad.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Contabilidad.

6. FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Química.
- Física.
- Matemática y Estadística.
- Geografía.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Química.
- Física.
- Matemática.

7. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Antropología y Sociología.
- Arqueología
- Historia.
- Filosofía y Psicología.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Antropología.
- Arqueología.
- Historia.
- Filosofía.
- Psicología.

8. FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Ciencias de la Comunicación.
- Lingüística.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ciencias de la Comunicación.

9. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Derecho.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Derecho.

10. FACULTAD DE ECONOMÍA.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Economía.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Economía.

11. FACULTAD DE EDUCACIÓN.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Educación.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Educación – Cusco.
- Educación – Canas.
- Educación – Espinar.

12. FACULTAD DE ENFERMERÍA.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Enfermería.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Enfermería.

13. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Ingeniería Civil.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ingeniería Civil.

14. FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Ingeniería Eléctrica.
- Ingeniería Electrónica.
- Ingeniería Informática.
- Ingeniería Mecánica.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ingeniería Eléctrica.
- Ingeniería Electrónica.
- Ingeniería Informática y de Sistemas.
- Ingeniería Mecánica.

15. FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Ingeniería Química.
- Ingeniería Agroindustrial – Sicuani.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ingeniería Química.
- Ingeniería Agroindustrial – Sicuani.
- Petroquímica.

16. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Medicina Humana.
- Odontología.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Medicina Humana.
- Odontología.

17. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINAS Y METALÚRGICA.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Ingeniería Geológica.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Ingeniería Geológica.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica.

18. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE:

- Farmacia.

ESCUELA PROFESIONAL DE:

- Farmacia y Bioquímica.
- Obstetricia.



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales y transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LURÍN****Aprueban el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 448-2022/MDL**

Lurín, 29 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 028-2022/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2022, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N° 007-2022-CPARPP-REG/MDL-REG/MDL, de fecha 20 de abril del 2022, sobre aprobar la "Ordenanza que aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, prescribe en sus numerales 14) y 34) que corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, y aprobar los espacios de concertación y participación vecinal; de igual forma, el Artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión; de otro lado, a través del Artículo 97° determina que el Plan de Desarrollo Municipal Concertado debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y

neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración; y asimismo, mediante su Décimo Sexta Disposición Complementaria dispone que las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificados mediante la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación de la población, y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, según el Artículo 17°, 18° y 20° de la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, estando a que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes de intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, si como de la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a los previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias Ley N° 29298 y Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señala que los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, a través de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, se disponen las fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno, 4) Fase de formalización; así mismo en su Artículo 7°, inciso 7.3, señala que el gobierno local convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, haciendo usos de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo para facilitar su participación;

Que, mediante numeral 1, del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego, Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto por unanimidad de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL
AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Lurín, que consta de 03 Títulos, 31 Artículos, y 06 Disposiciones Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía la aprobación del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año Fiscal 2023 y demás disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la presente ordenanza, necesarias para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo, y la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEROGAR las Ordenanzas u otras Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN
RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO:

a) Normar, regular y establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la programación, formulación, aprobación y vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2023 del Distrito de Lurín, y la participación de la Sociedad Civil, en el marco de los lineamientos de política del Plan de Desarrollo Local Concertado, y en concordancia con lo prescrito en la normatividad vigente sobre la materia.

b) Institucionalizar el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de periodicidad anual, en el Distrito de Lurín, como Instrumento de Gestión Municipal que coadyuve a la construcción de una ciudadanía plena, dentro de un proceso de participación y concertación para el logro del Desarrollo Local Integral del Distrito.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

La finalidad del presente Reglamento está orientado a establecer los marcos normativos y técnicos que guiarán el accionar de los diferentes actores participantes en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Así como también establecer los mecanismos y procedimientos, que guíen y faciliten a los agentes participantes plantear y deliberar sobre los problemas y

las necesidades del desarrollo socio-cultural, ambiental y económico-territorial del distrito.

Artículo 3º.- ALCANCE:

El presente Reglamento es de alcance para todos los actores de la sociedad civil acreditados a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurín.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Consejo de Coordinación Local Distrital, las Organizaciones Sociales de Base participantes, el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el Equipo Técnico y funcionarios del gobierno distrital, que desarrollen acciones en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el ámbito distrital de Lurín (ámbito de las 05 zonas).

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 5º.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú y modificaciones.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440 que aprueba el Siste.ma Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, mediante el cual se precisan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo, y su modificatoria Decreto Supremo N° 132-2010-EF.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la formulación y evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 001-2017-EF/50.01, "Directiva de Programación Multianual.
- Ordenanza N° 1762-MLM, Establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

CAPÍTULO III

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS,
ENFOQUES Y OBJETIVOS**

Artículo 6º.- DEFINICIONES BÁSICAS:

a. Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso

del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local, los miembros del Concejo Municipal, los representantes de la Sociedad Civil y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito y designados para tales fines. Integran también los Agentes Participantes un Equipo Técnico de soporte del proceso que participa con voz, pero sin voto en el proceso.

b. Equipo Técnico: Lo integran los profesionales y técnicos en calidad de Funcionarios de la Municipalidad. El Equipo Técnico es presidido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y tiene la misión conducir y brindar soporte técnico en el Proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo, de armonizar la realización de acciones de capacitación de los Agentes Participantes.

c. Comité de Vigilancia: Está conformado exclusivamente por los Agentes Participantes, encargado de realizar las acciones de vigilancia ciudadana del Proceso del Presupuesto Participativo, monitoreando que los acuerdos y compromisos asumidos se cumplan e informando periódicamente sobre los avances y resultados a la Sociedad Civil.

d. Concejo Municipal: Es el Órgano de Gobierno de la Municipalidad, conformado por el Alcalde Distrital y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

e. Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD: Es un Órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad y las Organizaciones de la Sociedad Civil. No ejerce funciones ni actos de gobierno. Está integrado por el Alcalde Distrital, que lo preside, y los Regidores Distritales, y por los representantes de las Organizaciones de Base, Comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización a nivel Distrital.

f. Expediente Técnico: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

g. Obras: Es todo aquello desarrollado por la Municipalidad que implica inversión de fondos, teniendo como fin mejorar la calidad de vida de los vecinos de la jurisdicción.

h. Plan de Desarrollo Local Concertado: Instrumento de gestión estratégica, concertado entre las autoridades y la sociedad civil, que establece las orientaciones y prioridades estratégicas de desarrollo del territorio, contiene la visión de desarrollo, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto, mediano y largo plazo; así como las actividades y proyectos a realizar.

i. Plan Estratégico Institucional - PEI: Es un Instrumento de gestión Institucional, formulado desde una perspectiva multianual, en base al Plan de Desarrollo Local Concertado. Contiene la Misión, Objetivos Estratégicos Institucionales, las acciones estratégicas, y la ruta estratégica.

j. Potencialidad: Se entiende como potencialidad a la posibilidad de desarrollo del área territorial correspondiente en función a recursos y capacidades.

k. Proceso Participativo: Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo local, que incluye la participación de la población en el proceso de toma de decisiones. Los productos más importantes del proceso participativo son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

l. Presupuesto Participativo: Es un proceso de concertación que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar, con la participación de la sociedad civil organizada, generando

compromisos del conjunto de Agentes Participantes para la consecución de los Objetivos Estratégicos.

m. Problema: Se entiende como problema a la situación o circunstancia que limita la consecución del bienestar social, se presenta como una situación negativa que requiere de solución, dado que su presencia afecta a un sector o a la población en general.

n. Programa Multianual de Inversiones (PMI): Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones de Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.

o. Proyecto de Inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que la Municipalidad tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

p. Sociedad Civil: Comprende a las Organizaciones Sociales de Base territorial o temática; así como a Organismos Públicos e Instituciones Privadas, cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local.

q. Talleres de Trabajo: Se denomina así a las reuniones de trabajo, convocadas por la Municipalidad, de los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, en las cuales sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, se han planteado acciones a implementar, señalando los compromisos de los diversos actores locales que asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS RECTORES

El Proceso del Presupuesto Participativo se rige bajo los siguientes Principios rectores establecidos en la Ley Marco del Presupuesto Participativo:

a. Participación: La Municipalidad promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación articulada de la Sociedad Civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia: El Presupuesto de la Municipalidad es objeto de difusión por los medios posibles de información, con el pleno conocimiento de la población.

c. Igualdad de Oportunidades: Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los Procesos de Planificación y Presupuesto Participativo.

d. Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la Sociedad Civil y la Municipalidad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Eficacia y Eficiencia: La Municipalidad organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en sus Planes Concertados y Presupuestos Participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f. Equidad: Las consideraciones de Equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión municipal, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g. Competitividad: La Municipalidad tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. En un

entorno de innovación, de modernización, de calidad, de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h. Corresponsabilidad: La Municipalidad y la Sociedad Civil, en la identificación de oportunidades, solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo, respetando los contenidos y alcances del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

i. Respeto a los Acuerdos: La Participación Ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, las decisiones y/o acuerdos concertados. Estas decisiones no pueden ser modificadas unilateralmente.

j. Solidaridad: Es la disposición de todo Agente Participante para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.

k. Sostenibilidad y Multianualidad: La priorización de los Proyectos de Inversión deben tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de los recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluyendo los gastos que requiera su mantenimiento, con un horizonte Multianual.

Artículo 8º.-ENFOQUES INCORPORADOS EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

a. Enfoque de Derechos Humanos: El principal objetivo de este enfoque es integrar en las prácticas del desarrollo los principios éticos y legales inherentes a los Derechos Humanos. El Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad se desarrolla en el marco del respeto y protección de las normas y tratados internacionales y nacionales de Derechos Humanos. En ese sentido, se garantiza el principio de no discriminación en todo el Proceso.

b. Enfoque de Género: El Proceso de Presupuesto Participativo en la Municipalidad garantiza en todas sus etapas la participación de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Asimismo, considerando las desigualdades existentes sustentadas en las estadísticas, se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres dando prioridad a aquellos proyectos que propongan la reducción de las desigualdades y tengan impacto positivo en la vida cotidiana de las mujeres.

c. Enfoque de Interculturalidad: El Proceso de Presupuesto Participativo promoverá la participación de la ciudadanía que representa a las diversas culturas que alberga el Distrito, y los proyectos que promuevan su desarrollo e inclusión.

d. Enfoque Intergeneracional: El Proceso de Presupuesto Participativo en la Municipalidad toma en cuenta las necesidades de la ciudadanía en sus diferentes etapas de vida, teniendo en cuenta que el Distrito de Lurín, tiene una considerable proporción de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y que progresivamente está incrementando la población de personas adultas mayores.

e. Enfoque de Desarrollo Humano: El Proceso de Presupuesto Participativo asume el lado ético y moral del progreso. Toda idea de Desarrollo Económico o Social debe ser vista desde su dimensión humana, en tanto respeta los derechos de los individuos y de las Instituciones, asegure la libertad y la integridad física, e impulse el desarrollo de sus capacidades y la utilización de sus potencialidades. Este enfoque considera a la persona como principio y fin del proceso de desarrollo y en función a ello orienta su perspectiva. Por ello, las personas deberán acceder al conocimiento y a los recursos necesarios que les permitan una vida integral, segura y con igualdad de oportunidades. Entendido como un proceso contingente de construcción de ciudadanos y sociedades orientada a su satisfacción plena y el buen vivir.

f. Enfoque de Desarrollo Territorial: Fomenta los acuerdos de colaboración recíproca entre los actores públicos y privados de un territorio, aprovechando los recursos y ventajas competitivas locales, estimulando la actividad económica, la creación del empleo e ingresos; con la finalidad de asegurar mejores condiciones de vida de la población de la localidad. Los Gobiernos Locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de Planes de Desarrollo Económico Local aprobados en armonía

con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades, y la equidad en sus respectivas circunscripciones (Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

g. Enfoque de Resultados: Este enfoque consiste en que todo objetivo definido, debe identificar el resultado a alcanzar. Todo debe ser medido y debe generar un cambio positivo en la vida cotidiana de la gente.

h. Enfoque de gestión del riesgo de desastres: Es un Proceso Social cuya finalidad es la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres naturales o humanos en la sociedad.

Artículo 9º.- OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

a. Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

b. Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa y representativa que genere compromisos y responsabilidades compartidas, lo cual permita mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población más vulnerables, excluidos, y con mayor carencia de servicios básicos.

c. Propiciar una Cultura de responsabilidad fiscal, concertación y paz en la Comunidad

d. Comprometer y garantizar la participación de la Sociedad Civil durante todo el proceso en las acciones de cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia y cultura respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en el Desarrollo Local Sostenible del Distrito.

e. Fijar prioridades en la inversión pública, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley.

f. Fortalecer los mecanismos de transparencia, seguimiento, control, vigilancia, y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad del accionar Institucional, con enfoque en la gestión por resultados.

g. Institucionalizar los espacios de Participación Ciudadana y fortalecer a las Organizaciones Sociales de Base

h. Generar una visión compartida del desarrollo local integral, armónico y sostenible.

i. Promover la Concertación como una forma de entendimiento, diálogo, acuerdos y corresponsabilidades conjuntas.

TÍTULO II

ACTORES DEL PROCESO

CAPÍTULO I

EQUIPO TÉCNICO

Artículo 10º.- EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico será designado mediante Resolución de Alcaldía y tiene los siguientes roles:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

Artículo 11°.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente de Planificación y Presupuesto (Presidente)
- Subgerente de Presupuesto (Secretario Técnico)
- Responsable Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- Secretaría General
- Gerente de Desarrollo Humano
- Gerente de Desarrollo Urbano
- Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión
- Gerente de Participación Ciudadana
- Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- Gerente de Desarrollo Económico
- Gerente de Seguridad Ciudadana
- Subgerente de Tecnologías de la Información
- Consejo de Coordinación Local Distrital
- Dos profesionales multidisciplinarios de la Sociedad Civil debidamente acreditados ante la Gerencia de Planificación y Presupuesto

Artículo 12°.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Preparar y distribuir la información básica que se requiera para la realización del Proceso de Presupuesto Participativo
- b. Realizar las actividades de capacitación que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del Proceso
- c. Facilitar la realización de los Talleres de Trabajo que sean convocados y sistematizar el resultado de los mismos
- d. Efectuar la evaluación técnica de las alternativas para las inversiones o soluciones propuestas en los Talleres de Trabajo del Presupuesto Participativo
- e. Proponer la elaboración de Proyectos de Inversión y de servicios públicos locales aprobados dentro del cronograma que establece el Proceso.
- f. Priorizar los Proyectos de Inversión Pública a considerarse en el Presupuesto Participativo según la evaluación técnica.
- g. Presentar y sustentar ante el CCLD los resultados del Presupuesto Participativo para cada año fiscal
- h. Obtener como documento final el Resumen Ejecutivo del Proceso y el listado de Proyectos priorizados
- i. Elaborar el documento del Presupuesto Participativo para cada año fiscal
- j. Verificar y garantizar que los acuerdos del Proceso de Presupuesto Participativo se encuentren alineados al Plan de Desarrollo Local Concertado suscribiendo el Acta correspondiente
- k. Otros que disponga el Titular del Pliego.

CAPÍTULO II**AGENTES PARTICIPANTES****SUBCAPÍTULO I****IDENTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN, RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES****Artículo 13°.- AGENTES PARTICIPANTES**

Son los representantes de las Organizaciones Sociales de Base y otros representantes de la sociedad civil, quienes participan activamente en la discusión y toma de decisiones durante el Proceso del Presupuesto Participativo, una vez que cumpla con los requisitos indicados en el presente Reglamento, y por lo tanto están facultados a proponer y opinar en todos los talleres y eventos del Proceso.

Artículo 14°.- IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

Corresponde a la Gerencia de Participación Ciudadana aperturar el Libro de Agentes Participantes y realizar el

proceso de inscripción y registro de organizaciones de la Sociedad Civil u otros agentes que participan en el Proceso del Presupuesto Participativo.

El Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, está compuesto por todas las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito, mesas y espacios de concertación, Instituciones Sociales, Ciudadanos y cualquier agrupación social representativa de la localidad, debidamente acreditadas y que se inscriba para el Proceso del Presupuesto Participativo.

Los Agentes Participantes también está integrado por los miembros del Equipo Técnico.

El registro de los Agentes Participantes deberá contener la información mínima siguiente:

Nombre y Apellidos, N° de DNI, Organización a la que representa, cargo, Tipo de Organización, sexo, y N° de asociación de la Organización a la que representa.

Artículo 15°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

- a. Copia fotostática de su DNI
- b. Copia fotostática de su constancia de dirigente
- c. Formato de Registro de Agente Participante
- d. Otros que considere la Gerencia de Participación Ciudadana

Artículo 16°.- ROL DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

a. Participar en los diferentes talleres de trabajo, capacitación y coordinación, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para la priorización de resultados y Proyectos de Inversión.

b. Presentar propuestas de Proyectos de Inversión de impacto vecinal, zonal o distrital alineados a las políticas de desarrollo del Plan Metropolitano, y políticas nacionales, en el ámbito del distrito de Lurín.

c. Elegir o ser elegido como miembro del Comité de Vigilancia.

d. Participar con voz y voto en la discusión, identificación de prioridades y toma de decisiones en las actividades correspondientes del Proceso del Presupuesto Participativo.

e. Solicitar el uso de la palabra al moderador. Las intervenciones tendrán una duración máxima de 3 minutos, pudiendo intervenir máximo en dos oportunidades por organización.

f. Contribuir con el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados considerando los Principios de Participación y pluralidad de ideas.

g. Suscribir las Actas de Acuerdos y Compromisos, de las propuestas consensuadas y aprobadas en los talleres de trabajo y demás instrumentos que garanticen la formalidad del Proceso.

h. Participar con tolerancia, respeto y transparencia respecto a las intervenciones y sustentaciones de los demás Agentes Participantes

i. Difundir en el interior de su organización social los avances del Proceso del Presupuesto Participativo, así como de la información que se brindará en los talleres, principalmente en el Rendición de Cuentas.

j. Cumplir con los Acuerdos y Compromisos suscritos.

k. Cofinanciar la ejecución de Proyectos de Inversión.

Artículo 17°.- RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

a. Asistir de forma ordenada y puntual a las sesiones de capacitación y a los Talleres de Trabajo, según el cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo.

b. Respetar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y las dispuestas al inicio de cada sesión o taller

c. Emitir su voto cuando corresponda

d. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso

e. Mantener el respeto y disciplina en todo el proceso. Los Agentes Participantes que incumplan con las

disposiciones del presente Reglamento o las dispuestas al inicio de cada sesión o taller, se harán acreedores a una suspensión parcial o definitiva en sus derechos y obligaciones.

f. Intervenir en los talleres, se llamará al orden si los participantes traen consigo temas ajenos al taller para el cual se convocó.

g. Portar obligatoriamente su Credencial de Agente Participante, su DNI, así como la Cartilla del Presupuesto Participativo.

Artículo 18º.- FALTAS Y SANCIONES

a. Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, a las siguientes:

- Inasistencia injustificada a los talleres de trabajo y de capacitación.
- Agresión verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes y asistentes en cualquier etapa del Proceso.
- Interrumpir de manera constante la intervención de otros Agentes Participantes

b. Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán las siguientes:

- Si es la primera vez, el responsable de la conducción de los talleres llamará al orden al Agente Participante que altere el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, invitándolo a guardar orden en el citado proceso.
- Si es segunda vez, el responsable de la conducción de los talleres, hará notar la falta verbalmente al Agente Participante que incurrió en ella, haciéndolo constar en Actas.
- Si ocurre en una tercera oportunidad, se le invitará al Agente Participante para que se retire del taller, dejando la debida constancia en Actas, lo cual será comunicado por escrito a la organización que representa, a fin que designe a un nuevo representante.
- Las aplicaciones de las sanciones previstas se aplican progresivamente, conforme al comportamiento de cada Agente Participante en cada uno de los talleres; debiéndose precisar que las sanciones antes mencionadas son acumulativas de un taller a otro.

En los siguientes casos la sanción a aplicar será la cancelación de la acreditación de la organización en el Proceso, sin ser necesaria la reiteración:

- Asistir a los talleres de trabajo en evidente estado ético o alterado por consumo de drogas.
- Agresión física que pudiera producirse entre los actores del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 19º.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Los Agentes Participantes para fines de las acciones de vigilancia ciudadana del Proceso del Presupuesto Participativo, elegirán a los miembros del Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 20º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo estará conformado 10 integrantes, cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes, en representación de cada una de las cinco zonas del distrito, el miembro suplente asumirá la función de titular de producirse la renuncia o cese de este. Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos democráticamente y por mayoría de votos.

El Comité de Vigilancia y Control normará su funcionamiento en el marco de los dispositivos que la regulan.

En la Fase de Concertación, en el Taller 2, se elegirán a los representantes por cada zona del Comité de Vigilancia y Control.

Los miembros del Comité de Vigilancia y Control elegidos para un período, no podrán ser reelectos para el período inmediato, a efectos de generar y/o promover mayor Participación Ciudadana.

El cargo en este Comité es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD y/o como miembro del Equipo Técnico Municipal.

Artículo 21º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia y Control son:

- a. Ser Agente Participante, deberá mostrar acreditación.
- b. DNI en el cual consta que radica en el Distrito de Lurín.
- c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

Artículo 22º.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

La Gerencia de Participación Ciudadana se encargará del trámite pertinente para que se reconozca formalmente al Comité de Vigilancia mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 23º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo las siguientes:

- a. Vigilar el desarrollo de las distintas etapas del Proceso del Presupuesto Participativo, según los Principios del presente Reglamento.
- b. Vigilar que los Proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA.
- c. Vigilar que la Municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obra correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.
- d. Vigilar que los Recursos Municipales y de la Sociedad Civil sean destinados al Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal, y sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- e. Informar trimestralmente, sobre los resultados de la vigilancia al Consejo de Coordinación Local y a la Sociedad Civil.
- f. Vigilar que se cumplan las Rendiciones de Cuenta establecidas.
- g. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión, incluidos en el Proceso Participativo.
- h. Elaborar el Plan Anual de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, así como cumplir con los objetivos y plazos establecidos en éste.
- i. Entregar las Actas al nuevo Comité de Vigilancia y Control en el primer mes del año.
- j. Otras funciones afines al Presupuesto Participativo.

TÍTULO III

FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24º.- FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El desarrollo del Proceso Participativo está a cargo del Equipo Técnico y comprende las siguientes Fases:

- **Primera Fase** : Preparación
- **Segunda Fase** : Concertación
- **Tercera Fase** : Coordinación entre niveles de gobierno
- **Cuarta Fase** : Formalización

SUBCAPÍTULO I

FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 25º.- PRIMERA FASE: PREPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo:

1. Elaborar, preparar, concertar, programar y formular la metodología y cronograma del Proceso Participativo concertado de cada año fiscal.

2. Realizar la convocatoria del Proceso, utilizando los medios de comunicación más adecuados a fin de garantizar una amplia presentación y participación de toda la Sociedad Civil.

3. Identificar los Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo.

El CCLD y el Equipo Técnico proponen la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo concertado, por cada fase y actividad, fechas de ejecución, mecanismos de registro y responsabilidades de los Agentes Participantes, responsables de cada acción y de los recursos que se requiera, en lo que se denominará propuesta de metodología y cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo.

Corresponde al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo concertado, disponiendo su publicidad correspondiente.

La Fase de Preparación comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y registro de los Agentes Participantes y capacitación de los Agentes Participantes.

a. Comunicación.- La Municipalidad Distrital de Lurín, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso participativo con la finalidad de lograr una amplia participación y representatividad de la Sociedad Civil.

b. Sensibilización.- La Municipalidad de Lurín, promoverá la participación responsable de la Sociedad Civil en la programación, ejecución, control y sostenibilidad de los Proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo,

con la finalidad de lograr un mayor compromiso social de la Sociedad Civil.

c. Convocatoria.- La Municipalidad Distrital de Lurín, en coordinación con el CCLD realizará la convocatoria pública a la población organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecuten acciones en el Distrito, a la Cooperación Técnica y otros, al Proceso del Presupuesto Participativo de cada Año Fiscal.

El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo propondrá el Plan de Difusión y Convocatoria, el mismo que articulará a toda la Sociedad Civil.

La Gerencia de Participación Ciudadana y Secretaria General, implementarán el Plan de Difusión y Convocatoria.

El Plan de Difusión y Convocatoria debe proveer la capacitación activa de las distintas Entidades del Estado, desarrollando una estrategia de sensibilización y difusión masiva. Esta estrategia podrá de acuerdo a los recursos municipales, considerar talleres, folletos, volantes, etc., con el objetivo de promover y difundir el Proceso del Presupuesto Participativo.

d. Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes.- Participan sin exclusión de ningún tipo, en las Fases del Proceso, los Agentes Participantes de todas las organizaciones de la Sociedad Civil, mesas y espacios de concertación, instituciones sociales, ciudadanos y cualquier agrupación social representativa de la localidad, debidamente acreditadas y que se inscriba para el Proceso del Presupuesto Participativo.

e. Capacitación de los Agentes Participantes.- El Equipo Técnico organizará la realización de actividades de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para lograr que los agentes participantes conozcan el manejo técnico del presupuesto y el mecanismo de participación y elaboración del presupuesto participativo.



**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

**CONTACTO
COMERCIAL**

 **998 732 784**

 **ventasegraf@editoraperu.com.pe**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

Las acciones de capacitación podrán realizarse en días consecutivos, agrupando a los agentes participantes por zonas territoriales y Ejes temáticos.

SUB CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 26°.- SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN

Esta Fase comprende las actividades de identificación y priorización de problemas, presentación de propuestas de alternativas de solución, y Rendición de Cuentas.

En la Fase de Concertación el número de talleres a realizarse para el Proceso del Presupuesto Participativo se definirá en la Fase de Preparación en atención a las características de organización de los diversos actores del ámbito distrital.

Los talleres de trabajo contemplarán la realización de talleres zonales en los cuales participan los vecinos, ciudadanos inscritos en el Libro de Agentes Participantes del proceso participativo correspondiente al ejercicio vigente. En esta etapa se informará sobre el Presupuesto Participativo, se recogerán las propuestas y formalizarán los acuerdos de Actas.

Esta etapa se efectiviza a través de los siguientes Talleres de Trabajo:

1. Taller de Capacitación, Revisión del Plan de Desarrollo Concertado, y de Identificación y priorización de problemas.
2. Taller de Presentación de propuestas de alternativas de solución, y Rendición de Cuentas

Artículo 27°.- Taller 1: Capacitación, Revisión del Plan de Desarrollo Concertado, e Identificación y Priorización de Problemas

En este Taller la Municipalidad implementará Programas de Capacitación vinculados al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, dirigido a los Agentes Participantes debidamente inscritos. Los módulos o programas de desarrollo de capacidades observarán los siguientes temas:

1. Plan de Desarrollo Concertado
2. Plan Estratégico Institucional
3. Presupuesto Participativo
4. Mecanismos de Participación Ciudadana
5. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
6. Elaboración de Perfil de Proyectos
7. Herramientas de Participación Ciudadana, ética, gestión presupuestal, y gestión pública.
8. Gestión y Políticas Públicas
9. Planeamiento y Desarrollo Local
10. Vigilancia del Presupuesto Participativo
11. Otros de interés del Proceso del Presupuesto Participativo.

Asimismo, en este Taller también se realizará la revisión del Plan de Desarrollo Concertado.

Sobre la base del diagnóstico elaborado, los Agentes Participantes proceden a identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la comunidad, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto por Resultados.

Los órganos responsables de los ejes temáticos elaboran lineamientos y prioridades por eje temático del Plan de Desarrollo Municipal Concertado, para orientar el Proceso del Presupuesto Participativo, los cuales serán remitidos al Equipo Técnico para su consideración en las evaluaciones correspondientes.

Corresponde al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo proponer en los Talleres de trabajo los criterios de priorización y evaluación de Proyectos para su concertación, disponiendo luego su aprobación mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente.

El Equipo Técnico presentará la ficha de Proyectos para la presentación de las alternativas de solución a los problemas priorizados.

Artículo 28°.- Taller 2: Presentación de propuestas de alternativas de solución, y Rendición de Cuentas

El Equipo Técnico de la Municipalidad recepcionará la presentación de las propuestas de alternativas de solución que remitan los Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo; y asimismo, se encargará de la realización de la Rendición de Cuentas.

Los representantes de las 5 zonas elaboran y seleccionan sus propuestas para la elaboración de Proyectos, con mirada barrial, comunal y distrital, y presentarán las fichas de todos los Proyectos y Actas debidamente firmadas al Equipo Técnico.

En esta etapa se realiza la aplicación de los criterios que rigen direccionalidad estratégica del Proceso del Presupuesto Participativo a las propuestas presentadas en los talleres comunales, las cuales deben articular las propuestas con mirada barrial, comunal y distrital y formalización de acuerdos en actas.

Respecto a la Rendición de Cuentas, constituye un mecanismo de Transparencia en el cual se informa a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por la Corporación Municipal y la Sociedad Civil.

Para tal efecto, las Unidades Orgánicas responsables del cumplimiento de la ejecución de Proyectos emitirá un informe a la Gerencia de Planificación y Presupuesto indicando el estado situacional de los Proyectos para su consolidación respectiva a través de la Subgerencia de Presupuesto.

El Equipo Técnico realizará un resumen ejecutivo que contenga la información básica de la Rendición de Cuentas efectuada, la misma que debe ser publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo 29°.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y PRIORIZACIÓN

El Equipo Técnico realizará la evaluación técnica y económica de las propuestas de Proyectos, en coordinación con todas las áreas de la organización municipal.

El Equipo Técnico seleccionará la cartera de Proyectos, conforme a los criterios priorizados y evaluación de proyectos, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para el financiamiento de los Proyectos, la cartera de Proyectos será presentada al Alcalde quien propone a los Agentes los Proyectos de Inversión correspondientes para su priorización.

Concluido el proceso de revisión, el Equipo Técnico presentará la consolidación de las propuestas presentadas.

Los Proyectos priorizados son incluidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso.

SUBCAPÍTULO III

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 30°.- TERCERA FASE: COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Esta Fase implica las acciones de articulación y consistencia de Proyectos a fin de armonizar Políticas de Inversión.

El Equipo Técnico luego de aplicar los criterios de priorización y evaluación identifica los Proyectos para el Presupuesto Participativo, identificando los Proyectos y definiendo las acciones de intervención en el ámbito de competencias del Gobierno Central, Provincial, Regional y otras Instituciones del Estado.

SUBCAPÍTULO IV

FASE DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31°.- CUARTA FASE: FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Esta Fase considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Segunda.- La Gerencia de Asesoría Jurídica brindará el soporte técnico legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo, y la Secretaría General con la Gerencia de Participación Ciudadana se encargaran de la difusión, comunicación y sensibilización en las diferentes etapas del proceso.

Tercera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese todas aquellas normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séxta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad, en el Portal del Estado Peruano, y en el Portal de Servicios al Ciudadano; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes, su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

2065211-1

Convocan a elecciones para elegir a los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - Lurín, para el período 2022-2024

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MDL

Lurín, 28 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LURIN.

VISTO:

El Memorándum N° 429-2022-GPP/ML de fecha 20 de abril de 2022 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 518-2022-GPC/ML de fecha 22 de abril de 2022 de la Gerencia de Participación Ciudadana; el Informe N° 120-2022-SGPM-GPP/ML de fecha 25 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización; el Memorándum N° 478-2022-GPP/ML de fecha 28 de abril de 2022 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 217-2022-GAJ/ML de fecha 28 de abril del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 814-2022-GM/ML de fecha 28 de abril de 2022 de Gerencia Municipal, respecto a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL 2023 -2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley No. 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que la municipalidad promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, el Artículo 39° de la en comentario, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, en el artículo 42° de la citada norma dice: "(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, mediante la Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1) de su artículo 17° que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, tiene como objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo, el cual se desarrolla en la armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la Gestión;

Que, mediante la Ordenanza N° 075/ML del fecha 24 de setiembre del año 2003, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurín en el contexto legal de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículos 102° y 105°; asimismo en el Artículo 2° señala que el Consejo de Coordinación Local es un órgano consultivo, coordinador y concertador, está integrado por el Alcalde, 07 Regidores y 03 representantes de la Sociedad Civil. Asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 19° de la citada Ordenanza Municipal, la convocatoria a elecciones de representantes de sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD de Lurín, es hecha por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía. Asimismo "El Alcalde y los Regidores ejercen el cargo de miembros del pleno del Consejo de Coordinación Local Distrital por un periodo igual al mandato para el cual fueron elegidos, su mandato es irrenunciable. Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su instalación.";

Que, asimismo mediante Decreto de Alcaldía N° 0009-2021-MDL, se suspende el proceso del Presupuesto Participativo 2022 del Distrito de Lurín, en el año fiscal 2021, motivado por el Decreto de Urgencia N° 024-2021 del 24 de marzo 2021, que dispone la suspensión del proceso del Presupuesto Participativo 2022, con el fin de contribuir a las medidas del distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado por la propagación del COVID19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos. Por otro, lado según el citado documento emitido por la Gerencia de Participación Ciudadana, hace mención al Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de Mayo

2022, por las circunstancias que afectan a vida y salud de las personas como consecuencia del COVID 19, así como establece las nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, el mismo que entra en vigencia desde el 1 de mayo del 2022;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 429-2022-GPP/ML, de fecha 20 de abril de 2022, solicita a la Gerencia de Participación Ciudadana emitir su opinión en relación a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, a fin de continuar con el trámite administrativo;

Que, la Gerencia de Participación Ciudadana, mediante Memorando N° 518-2022-GPC/ML, de fecha 22 de abril del presente año, emite su opinión favorable en relación a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, siempre que se cumplan las medidas dictadas por el Gobierno Central para el restablecimiento de la convivencia social;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, mediante Informe N° 120-2022-SGPM-GPP/ML, de fecha 25 de abril del año en curso, emite opinión técnica favorable en relación a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 217-2022-GAJ/ML, de fecha 28 de abril último, emite opinión legal favorable, conforme a los considerandos expuestos, declarando la procedencia de la emisión del acto administrativo correspondiente a fin de que se realice la convocatoria a elecciones a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD;

Que, atendiendo a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, el artículo 39° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones para elegir a los REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – Lurín, para el período 2022-2024, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- APERTURAR el LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL en el Distrito de Lurín, para la inscripción de los delegados electorales que deseen participar de acuerdo al Anexo N° 01 del presente Decreto.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma de Elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según Anexo N° 01 del presente decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Ciudadana, de esta corporación Municipal, la realización de las acciones correspondientes, para la difusión del presente Decreto y asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a efectos de que brinde la asistencia técnica de la organización y ejecución de todo el proceso electoral y con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que fiscalice dicho proceso electoral, entre la participación de otras instituciones en su calidad de veedoras que garanticen la transparencia de dicho proceso electoral.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad, a la Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; así como, encargar a la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCL DEL DISTRITO DE LURIN 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
CONVOCATORIA AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL	06/05/2022 al 09/05/2022
ACTUALIZACION E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS	10/05/2022 al 17/05/2022
ASAMBLEA DE ELCCIONES DEL CANDIDATO	18/05/2022 al 19/05/2022
PUBLICACION DE CANDIDATOS	23/05/2022 al 24/05/2022
PRESENTACION DE TACHAS	27/05/2022 al 30/05/2022
RESOLUCION DE TACHAS	31/05/2022
ELECCIONES	06/06/2022
PROCLAMACION Y JURAMENTACION	10/06/2022

2065210-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el D.A. N° 003-2022-MPL, que conformó la Comisión encargada de revisar la conformidad del Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre con las disposiciones dictadas mediante la Ley N° 31433

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2022-MPL

Pueblo Libre, 6 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la citada Ley, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y, el artículo 42 dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MPL se conformó la Comisión encargada de revisar la conformidad del Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre con las disposiciones dictadas mediante la Ley N° 31433, disponiéndose en su Artículo Tercero que la citada Comisión presentará su Informe al Alcalde en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de instalada;

Que, mediante Informe N° 021-2022-MPL-GM, el Gerente Municipal que ejerce la Presidencia de la mencionada Comisión informa que según Informe N° 0374-2022-MPL-GA/SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, se vienen realizando consultas a SERVIR a fin de que se precise el procedimiento

que debe aplicarse para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad de Integridad Institucional, cuyas designaciones deben ser efectuados por el Concejo Municipal según la Ley N° 31433, por lo que solicita una prórroga del plazo para la presentación del Informe de la Comisión;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MPL, el cual queda redactado como sigue.

“Artículo Tercero.- La Comisión presentará su Informe al Alcalde en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de instalada, el mismo que será puesto a consideración del Concejo Municipal.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los órganos y unidad orgánica integrantes de la Comisión, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre y en el Portal del Estado Peruano, y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

2065223-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 503-MDS

Surquillo, 29 de abril de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Informe N° 096-2022-GAJ-MDS, de fecha 07 de abril del 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 038-2022-GPPCI-MDS, de fecha 15 de marzo de 2022, expedido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe N° 012-2022-GDSEJ/MDS, de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, el Memorandum N° 405-2022-GM-MDS, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 002-2022-CPVAL-CM-MDS, de fecha 22 de abril de 2022, de la Comisión de Regidores de Participación Vecinal y Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y el numeral 18.2 del artículo 18° de la misma ley, señala que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° de la referida ley, establece que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los numerales 14 y 34 del artículo 9° y artículo 53° de la referida ley, los Gobiernos Locales promueven la efectiva participación vecinal; y asimismo, garantizan espacios de concertación a través del presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, con la finalidad de que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados respondan fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo define el Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;

Que, el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece la relación Estado - Sociedad Civil, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Gobierno Local con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para el logro de los objetivos estratégicos;

Que, el artículo 8° de la referida Ley, establece que los Gobiernos Locales para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo con su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado, el cual constituye instrumento orientador de inversión, asignación y ejecución de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, la Dirección General del Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para la Proceso del Presupuesto Participativo, cuyas normas de carácter general y permanente, orientan el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, con Informe N° 012-2022-GDSEJ/MDS, de fecha 12 de enero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes eleva a la Gerencia Municipal la propuesta de “Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Surquillo”, señalando que resulta pertinente emitir una nueva Ordenanza con el fin de llevar con éxito los procesos participativos en beneficio de la comunidad de Surquillo;

Que, con Informe N° 038-2022-GPPCI-MDS, de fecha 15 de marzo de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional remite a la Gerencia Municipal los antecedentes administrativos de la propuesta de Ordenanza, a fin de reglamentar el Proceso

de Presupuesto Participativo del distrito de Suquillo, para ser aplicado a partir del año 2022 y subsiguientes;

Que, con Informe N° 096-2022-GAJ-MDS, de fecha 07 de abril del 2022, opina favorablemente por la aprobación de la "Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Surquillo" propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, por cuanto se enmarca dentro de las normas legales tales como la Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que han sido citadas en el presente informe relacionadas con el presupuesto participativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN
RESULTADOS DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de Surquillo, que consta de cinco Títulos, Veintiocho (28) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a todo el Equipo Técnico de la Municipalidad de Surquillo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación del reglamento y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional la elaboración del Documento del Proceso del Presupuesto Participativo del año correspondiente, así como el registro respectivo de todo el Proceso del Presupuesto Participativo en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

2065225-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA**

Establecen la licencia de regularización de edificación en la modalidad A, modalidad B y modalidad C hasta 300 m2 de área de terreno de lote, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2022/MDV**

Ventanilla, 28 de abril de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo presencial y virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 28 de abril de 2022, el Informe N° 088-2022/MDV-GDUI-SGOPR de la Subgerencia de Obras Privadas, el Memorando N° 0661-2022/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Memorando N° 768-2022/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 742-2022/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe Legal N° 173-2022-MDV/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1484-2022 de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 013-2022/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la Licencia de Regularización de Edificación en la modalidad A, modalidad B y modalidad C hasta 300 m2 de área de terreno de lote, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, así como la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, emitió la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
ESTABLECE LA LICENCIA DE
REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN EN LA
MODALIDAD A, MODALIDAD B Y MODALIDAD C
HASTA 300 M2 DE ÁREA DE TERRENO
DE LOTE, EN LA JURISDICCIÓN DEL
DISTRITO DE VENTANILLA**

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece la licencia de regularización de edificación en la modalidad A, modalidad B y modalidad C hasta 300 m² de área de terreno de lote, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, el mismo que consta de 7 artículos y 2 disposiciones finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

Artículo 2.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras Privadas y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, Subgerencia de Obras Privadas y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2065485-1



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe